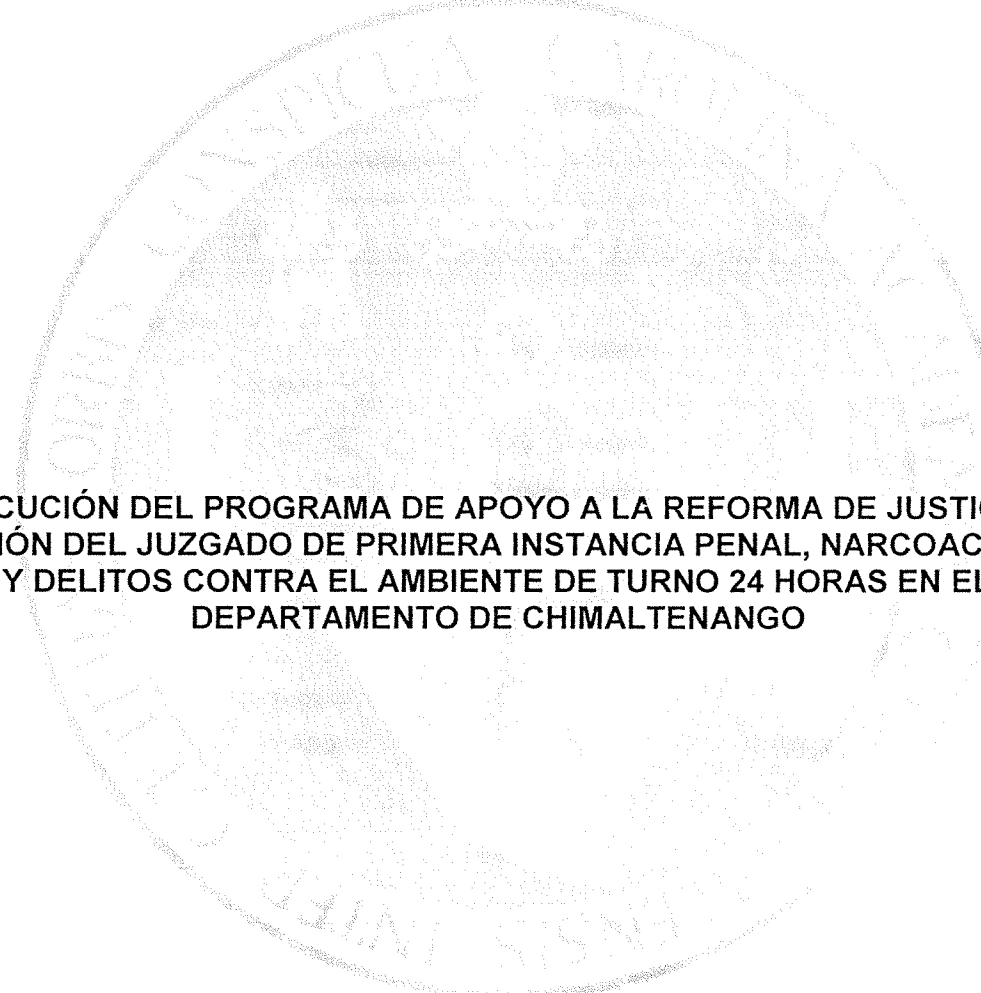


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DE JUSTICIA Y LA
CREACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD
Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE TURNO 24 HORAS EN EL
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**

VICTOR ARMANDO OVALLE PÉREZ

GUATEMALA, JUNIO 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DE JUSTICIA Y LA
CREACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD
Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE TURNO 24 HORAS EN EL
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VICTOR ARMANDO OVALLE PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Marvin Omar Castillo García
Vocal:	Licda. Luisa María De León Santizo
Secretario:	Lic. Jorge Mario López Chinchilla

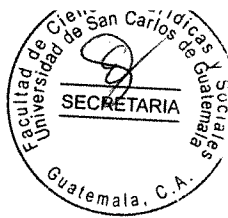
Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Crista Ruíz Castillo de Juárez
Vocal:	Lic. José Luis Guerrero de la Cruz
Secretaria:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es *responsable* de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 17 de junio de 2015.

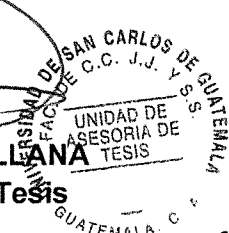
Atentamente pase al (a) Profesional, SORIA TOLEDO CASTAÑEDA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
VICTOR ARMANDO OVALLE PÉREZ, con carné 200722408,
 intitulado LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DE JUSTICIA Y LA CREACIÓN DEL
JUZGADO DE TURNO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE
EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

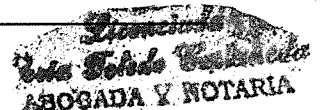
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGÉ AMILCAR MEJÍA ORELIANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 26/11/2015.

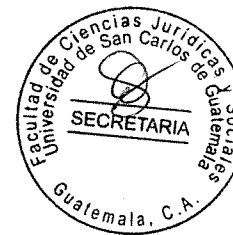
Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

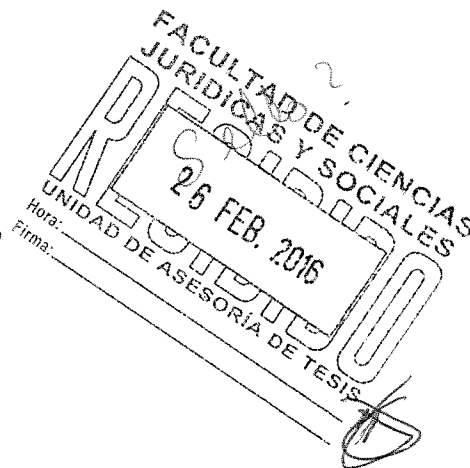




DIRECCIÓN 2^a. Calle 9-96
Zona 3, Chimaltenango
Doctora en Derecho. Soria Toledo Castañeda
Abogada y Notaria, colegiado No. 5539.
Celular. 57260627

Guatemala, 13 de febrero de 2016.

**DOCTOR
AMILCAR BONERGE MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS,
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.**



Respetable Doctor Mejía Orellana:

Atentamente me dirijo a usted, para manifestarle que en base al nombramiento realizado a mi persona, de fecha 17 de junio del año 2015 y en cumplimiento al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público, procedí a asesorar en el trabajo de tesis del bachiller **VICTOR ARMANDO OVALLE PÉREZ** con número de carné 200722408, intitulado: "LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DE JUSTICIA Y LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE TURNO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO", el cual consideré modificar al siguiente: **"LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DE JUSTICIA Y LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE TURNO 24 HORAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO"** por considerar que es el más adecuado al trabajo de tesis presentado y para el efecto emito el siguiente dictamen.

Considero que el sustentante realizó un estudio amplio del tema, puesto que denota conocimiento técnico y científico del mismo, utilizando los métodos científicos, sintéticos y analíticos de investigación, a través de las técnicas de investigación documental, de campo, jurídicos, organización y análisis de material bibliográfico. Asimismo el sustentante desarrolló el tema con correcta terminología y en observancia de las reglas gramaticales de redacción, así como con la bibliografía recomendada, aceptando y realizando los cambios que fueron pertinentes en los cinco capítulos que comprende la presente investigación jurídica y en el título de la investigación planteada.



En relación al análisis jurídico-doctrinario vertido en el presente trabajo, elaborado por el bachiller anteriormente indicado, estimo que es de suma importancia, ya que surge de la necesidad de ejecutar el programa de apoyo a la reforma de justicia, en consecuencia crear el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Turno 24 horas en el departamento de Chimaltenango, y lograr los principios procesales de economía procesal y celeridad procesal, como cumplir con los plazos para resolver la situación jurídica de los sindicatos de un posible hecho calificado como delito o falta, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.


Así mismo, se considera que la conclusión discursiva del presente trabajo de investigación, se encuentra afin a la hipótesis planteada y el desarrollo de la investigación. La bibliografía utilizada se encuentra actualizada y acorde a un trabajo técnico científico de investigación, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico.


En base a todo lo anteriormente expuesto y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, **APRUEBO** el trabajo de tesis del bachiller **VICTOR ARMANDO OVALLE PÉREZ**, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**.

Declaro que no se tiene ningún parentesco dentro de los grados de ley con el ponente de la presente tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente.

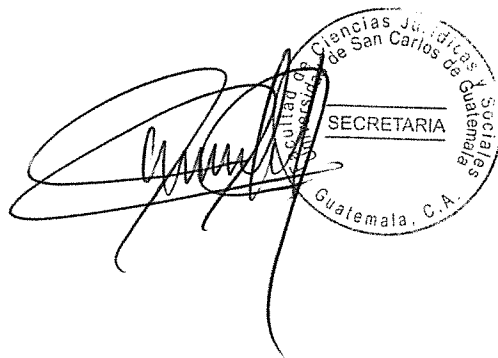

ABOGADA Y NOTARIA


Doctora en Derecho, Sorja Toledo Castañeda
Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de
Turno 24 horas del municipio de Mixco del departamento de Guatemala.
ASESORA DE TESIS





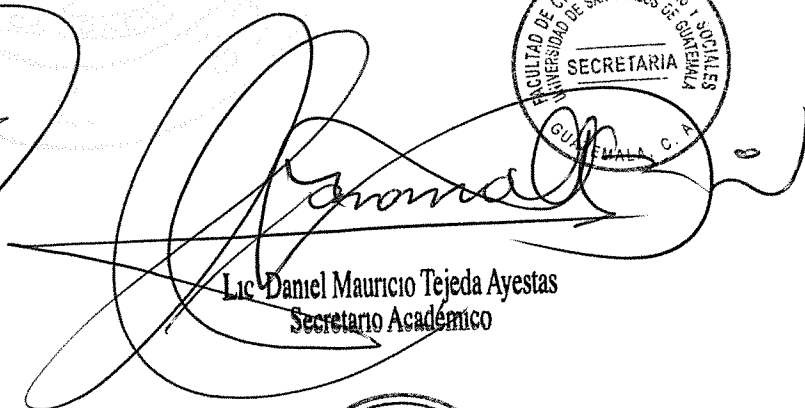
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



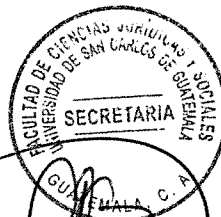
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de mayo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante VICTOR ARMANDO OVALLE PÉREZ, titulado LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DE JUSTICIA Y LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE TURNO 24 HORAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

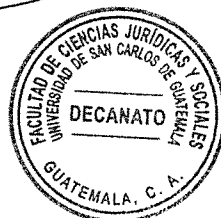
WELM/srrs.

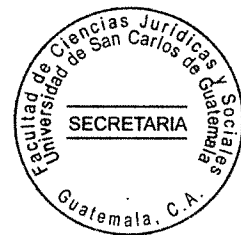


Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico




Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la principal fuente de sabiduría: “No tuerzas el derecho; no hagas acepción de personas, ni tomes con soborno; porque el soborno ciega los ojos de los sabios, y pervierte las palabras de los justos. La justicia, la justicia seguirás, para que vivas y heredes la tierra que Yahveh tu Dios te da.” La biblia. Deuteronomio. Capítulo 16. Versículos 19 y 20.
- A MI MADRE:** Bernarda Pérez, porque a lo largo de mi vida, me ha impulsado a seguir hacia adelante, esforzándose siempre para que sus hijos logren sus metas, hoy me siento orgulloso de que me pueda ver como un profesional, gracias mamá.
- A MI PADRE:** Andrés Ovalle, por ser una guía para mí y mi familia, apoyarme para lograr mis metas y ser fuente de inspiración para seguir adelante.
- A MIS HERMANOS:** A todos y cada uno de ellos, porque a lo largo de mis estudios, siempre me apoyaron para seguir adelante y así lograr la meta que hoy he alcanzado.
- A MIS MENTORES:** Por brindarme su conocimiento, ética y moral, mentores que han sido varios a lo largo de mi vida y en todos los campos del saber, especialmente a los docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- A MIS AMIGOS:** Gracias por su apoyo y amistad incondicional, a lo largo de mi vida y carrera, son la mejor fuente de aprendizaje después de la familia.
- A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:** Por brindarme su apoyo, por ser comprensivos, en el transcurso de esta lucha por ser un profesional.

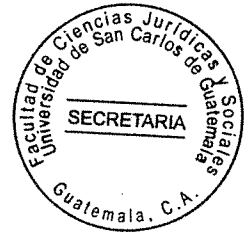


**A LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES:**

Por haberme albergado en sus aulas y ser la cuna de mis conocimientos de mi vida profesional y de la cual me siento orgulloso de ser egresado.

**A LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE
GUATEMALA:**

Por ayudarme a crecer en el campo del saber durante mi carrera universitaria, conocimientos, y experiencias de las cuales solo se puede llegar al compartir con docentes, compañeros y amigos en esta gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

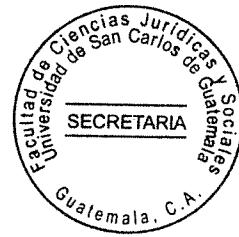


PRESENTACIÓN

La investigación se realizó desde el punto de vista del derecho administrativo y penal, una investigación de tipo cualitativa. El contexto diacrónico se basa en el estudio del tema de la necesidad de crear los Juzgados de Turno 24 horas en el departamento de Chimaltenango. El contexto sincrónico lo refiere el contenido de la norma penal en relación a la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal en la aplicación del sistema de justicia en el departamento de Chimaltenango.

Los límites históricos de la investigación se situaron del año 2014 al año 2015, que es en esta época en que se ha identificado el sujeto de la investigación, que lo es el Juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno 24 horas en el departamento de Chimaltenango. El objeto de la investigación se establece en los aspectos referentes a la administración pública y las determinadas funciones en la prestación de servicios a la población en materia de justicia penal en el departamento de Chimaltenango.

Con el presente trabajo de investigación como aporte académico se logra determinar los elementos jurídicos y sociales que deben de considerarse dentro de la necesidad de crear un Juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno 24 horas en el departamento de Chimaltenango, respecto de otorgar celeridad, economía procesal y el fortalecimiento del cumplimiento del programa de apoyo a la reforma de justicia.



HIPÓTESIS

La falta de un juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Chimaltenango con competencia las veinticuatro horas del día para resolver los procesos penales que se ventilan en el departamento de Chimaltenango, afecta a la población al no resolverse en forma más eficaz, lo que se lograría con la creación del juzgado de turno en dicho departamento.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La metodología utilizada para comprobar la formulación de la hipótesis, fue el método científico, deductivo, sintético y analítico, los cuales fueron de utilidad para lograr los objetivos de la investigación. Se estableció el contenido esencial y necesario en relación a los principios de celeridad y economía procesal.

Se determinó la importancia en la aplicación del derecho penal en forma pronta y efectiva, al establecer los aspectos referentes a la administración pública y las determinadas funciones en la prestación de servicios a la población.

Se estableció la inexistencia del sujeto de la investigación, así mismo a través de las entrevistas realizadas se concluye y se valida la hipótesis planteada, la necesidad de la ejecución del programa de apoyo a la reforma de justicia a través del cual se aplica la justicia penal de 24 horas, y la necesidad de crear el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Turno 24 horas en el departamento de Chimaltenango, para poder cumplir con los principios de celeridad procesal y economía procesal.



ÍNDICE

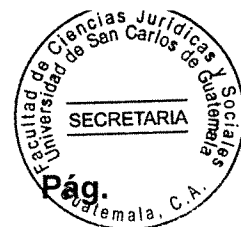
	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El Estado y la independencia judicial.....	1
1.1. Definición de Estado.....	1
1.2. Elementos.....	2
1.2.1. Territorio.....	3
1.2.2. Población.....	3
1.2.3. El poder.....	4
1.2.4. Ordenamiento jurídico.....	5
1.3. Tipos de Estado.....	5
1.4. Funciones del Estado.....	6
1.4.1. Función jurídica.....	6
1.4.2. Funciones políticas.....	7
1.5. Fines del Estado.....	7
1.6. La democracia.....	8
1.7. Independencia judicial.....	10
1.7.1. Marco constitucional.....	11
1.8. Estructura judicial.....	14
1.8.1. Las formas de control en la estructura judicial.....	15

CAPÍTULO II

2. La administración pública y el funcionario público.....	17
2.1. La administración pública.....	17
2.2. Componentes.....	20
2.3. El funcionario público.....	22



2.4. Oposiciones para ser funcionario público.....	25
2.5. La ética y la fiscalización pública.....	27
2.6. Ley de Servicio Civil y Funcionario Público.....	29

CAPÍTULO III

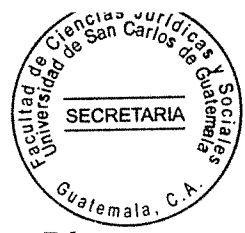
3. Derecho penal.....	35
3.1. Aspectos generales.....	35
3.2. Historia del derecho penal.....	39
3.3. Fuentes directas e indirectas.....	39
3.4. La interpretación de la ley penal.....	46
3.5. Derecho penal y la constitución.....	48

CAPÍTULO IV

4. Principios procesales, celeridad procesal y economía procesal.....	51
4.1. Los principios procesales.....	51
4.2. Celeridad procesal.....	68
4.3. Economía procesal.....	69

CAPÍTULO V

5. Creación del Juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno 24 horas en el municipio y departamento de Chimaltenango.....	71
5.1. Aspectos a considerar en la propuesta.....	72
5.2. Aspectos positivos de la creación.....	74
5.3. De la relación del delito en el departamento de Chimaltenango.....	76
5.4. Entrevistas de campo.....	79



	Pág.
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85



INTRODUCCIÓN

En Guatemala existe problemática general en relación de atención y aplicación del sistema de justicia la cual ha sido considerada defectuosa en la atención de los distintos procesos de conocimiento lo que ha creado una falta de credibilidad de la población al sistema de justicia y que afecta directamente a departamentos como Chimaltenango que no cuentan con un sistema de justicia penal adecuado en relación a los altos índices de hechos delictivos que son del conocimiento del Organismo Judicial.

El Organismo Judicial debe de generar respuestas positivas en cuanto a la extensión del servicio de atención al ciudadano y de la prontitud y celeridad procesal en el trámite y conocimiento de procedimientos relacionados a la incidencia criminal en el departamento de Chimaltenango.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: La falta de un juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Chimaltenango con competencia las veinticuatro horas del día para resolver los procesos penales que se ventilan en el departamento de Chimaltenango, afecta a la población al no resolverse en forma más eficaz, lo que se lograría con la creación del juzgado de turno en dicho departamento. La cual se comprobó a través de la metodología utilizada para realizar la investigación.

El objetivo fue determinar la necesidad de crear el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Turno 24 horas del departamento de Chimaltenango en relación a la celeridad y economía procesal en la aplicación del sistema de justicia. Dicho objetivo fue alcanzado a través de la presente investigación, mediante entrevistas de campo realizadas a los usuarios y abogados, así mismo el análisis del programa de apoyo a la reforma de justicia que busca mejorar la justicia penal al ampliar la competencia de los juzgados penales en un horario de 24 horas, la cual no existe actualmente en el juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Chimaltenango.



La investigación se dividió en cinco capítulos: el primer capítulo relativo al tema del Estado y la independencia judicial, respecto a las características, elementos y los aspectos generales de la independencia judicial; el segundo capítulo refiere el tema de la administración pública y el funcionario público, conociendo los aspectos generales, así como los elementos de la administración pública, así como del funcionario público; el tercer capítulo, refiere el tema del derecho penal, en cuanto a sus elementos, naturaleza y aspectos generales; el cuarto capítulo establece los principios procesales, celeridad procesal y economía procesal y el quinto capítulo lo refiere el tema específico de la Creación del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno 24 horas en el municipio y departamento de Chimaltenango estableciendo aspectos a considerar en la propuesta, aspectos positivos, relación del delito en el departamento de Chimaltenango y resultado de entrevistas de campo.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos del análisis en el estudio de la legislación, la síntesis referente a la problemática, inducción a través del estudio de los conceptos, la deducción en el trabajo de campo, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluye la conclusión discursiva, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.



CAPÍTULO I

1. El Estado y la independencia judicial

1.1. Definición de Estado

“Es la organización jurídica de la sociedad, que se expresa como un conjunto coherente de instituciones dentro de un ordenamiento político y administrativo, y con un sistema jerárquico de normas jurídicas.”¹

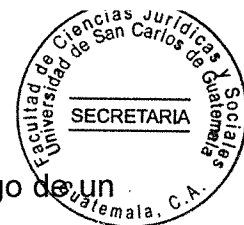
El diccionario de Lenguaje Filosófico lo define en sentido amplio “sociedad humana que se administra así misma de modo soberano” y en sentido estricto como “organización jurídico-política que rige de modo soberano un conjunto de hombres que constituyen una nación.”²

El Estado es una “forma de organización moderna, dentro del cual vivimos los seres humanos. Constituye un poder permanente y organizado con capacidad real para monopolizar la creación del orden jurídico, económico, político y social con plena capacidad para imponer su soberanía, imponer los instrumentos de aplicación y vigencia para garantizar el cumplimiento de sus sanciones.”³

¹ Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I**. Pág. 2.

² Faulique P. **Diccionario de lenguaje filosófico**. Pág. 346.

³ Pereira Orozco, Alberto. **Op Cit**. Pág. 2.



Es un resultado social, una creación de la humanidad que se conformó a lo largo de un proceso histórico, de luchas sociales y de intensa transformación de los grupos. “Es aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio reclama para sí el monopolio de la coacción física legítima.”⁴

En un criterio personal debe de entenderse que el Estado es una persona jurídica, una forma de organización social por medio de la cual se organiza a una población en un determinado territorio, bajo un ordenamiento jurídico dictado por el poder público.

1.2. Elementos

Se puede concretar que de las definiciones anteriores se distinguen cuatro elementos que integran la concepción de un Estado:

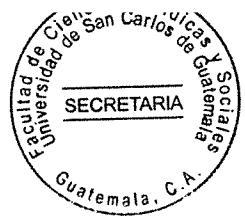
- El territorio, que es la realidad físico-geográfica.

- La población, que es la agrupación social humana.

- El poder político, que implica independencia y autodeterminación.

- El ordenamiento jurídico.

⁴ Arteaga Nava, Elisur. **Derecho electoral**. Pág. 120.



1.2.1. Territorio

El territorio lo constituye el espacio físico sometido a jurisdicción de un Estado y comprende la delimitación terrestre, marítima y aérea en la que ejerce su soberanía con las limitaciones que le da el derecho internacional.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 142 regula que el territorio nacional comprende: el suelo, subsuelo, las aguas interiores el espacio marítimo nacional (mar territorial, zona conjunta y plataforma continental) el espacio aéreo, los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la practica internacional.

1.2.2. Población

Es una comunidad humana que posee elementos culturales, vínculos económicos, tradiciones e historia comunes y que además deciden agruparse bajo un mismo poder jurídico y político.

“Compuesto por un conjunto de seres humanos que han nacido dentro del territorio de un Estado o bien personas extranjeras, que por razón de su domicilio vivan permanentemente dentro de él.”⁵

⁵ Pereira Orozco, Alberto. **Op Cit.** Pág. 25.



1.2.3. El poder

Es la facultad que tiene un ente para obligar a alguien a realizar algo determinado, aún contra la voluntad de aquél a quien está destinado el mando.

El poder del Estado se basa en organizar a la sociedad, respetando la esfera de la autonomía individual de las personas, está organizado por el gobierno que le otorga coercibilidad al ordenamiento jurídico para mantener el orden y la seguridad estatal.

Las características del poder del Estado son:

- a) La coercitividad: que es la capacidad que se tiene para imponer su voluntad frente a otros, aún contra su voluntad;

- b) La legalidad: el poder se deriva de la ley;

- c) La soberanía: que se refiere a la facultad de cada Estado de imponer su voluntad dentro de su territorio, independientemente del poder de otros Estados.

1.2.4. Ordenamiento jurídico

Es el elemento del Estado que está compuesto por un conjunto de normas jerarquizadas que regulan el funcionamiento de las instituciones del Estado, que limitan sus funciones y que además rigen el comportamiento de la población dentro del mismo.

1.3. Tipos de Estado

- a. Estado monárquico: Se le denomina también Estado absolutista, se caracterizó por ejercer un poder absoluto y teocrático, en donde el poder era justificado por los monarcas a través de creencias religiosas o divinas.

- b. Estado liberal: Es el tipo de Estado cuyas funciones son el mantener la paz pública, asegurar las fronteras y asumir aquellas funciones que no eran encaradas por la actividad privada.

- c. Estado de derecho o constitucional: Es el Estado que garantiza la libertad como finalidad suprema y última del mismo, por limitar y fiscalizar el poder estatal por medio de su división en razón de la materia y, a veces, del territorio, por la juridicidad o imperio del derecho, por la soberanía popular o un gobierno de la mayoría con la colaboración y fiscalización de la minoría, respetando los derechos de ésta.

1.4. Funciones del Estado

1.4.1. Función jurídica

Montesquieu señala que en cada Estado hay tres clases de poderes: el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

- a. **Función legislativa:** Esta función está a cargo del poder legislativo, quien según la Constitución Política de la República tiene a su cargo la potestad legislativa del Estado, o sea es el encargado de la creación, reforma y derogación de leyes dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, con el objeto de establecer la estructura fundamental del Estado y de regular la conducta de la población dentro de su territorio.

- b. **Función judicial:** Ésta es llamada también la función jurisdiccional del Estado, está a cargo del Organismo Judicial, y consiste en la administración y aplicación de justicia, o sea la potestad de juzgar y de promover lo juzgado.

- c. **Función ejecutiva:** Consiste en la función administrativa del Estado y de la formulación y ejecución de políticas de gobierno, que tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades de la población y el fomento al bienestar y progreso de la colectividad, así como la de vetar o sancionar las leyes emitidas en el poder legislativo.

1.4.2. Funciones políticas

- a. **Gobierno:** El gobierno es la autoridad suprema del Estado, integrado por los tres poderes, elegido por el pueblo, cuyos fines son guardar el orden, promoverlo para que ese orden social sea factible en la comunidad.

- b. **Control:** Consiste en la capacidad o facultad indirecta de influir o limitar la decisión del titular de una función, a quien está formalmente atribuida por el derecho.

1.5. Fines del Estado

Buscan dar satisfacción a los requerimientos y demandas sociales, fomentando la cooperación, coadyuvando a la concreción de normas que tengan esa finalidad. El fin del Estado busca tutelar y proteger ciertos derechos, como el de la vida, inviolabilidad del domicilio, libertad de locomoción, libertad de pensamiento, de prensa, de crítica, de petición, reunión, asociación, libertad profesional, de actividad lícita, de contratación, de propiedad, del trabajador, de organización gremial y sindical, al sufragio, ciudadanía etc.

- a. **Fines objetivos del Estado:** Cada Estado individual justifica su existencia en el proceso histórico que ha tenido y por ello tendrá fines enteramente privativos que

solo corresponden a él. Fines o propósitos que la misma población le ha venido señalando de acuerdo con su propia naturaleza.

- b. **Fines subjetivos del Estado:** Representan el fin concreto que tiene el Estado en un momento determinado, o sea que en cada época, cada Estado ha tenido sus propios fines de acuerdo a las circunstancias surgidas de la interacción del elemento humano.

1.6. La democracia

“El término democracia proviene del vocablo griego demos que significa gente y kratos que significa autoridad o poder. En sí la palabra democracia significa gobierno del pueblo.”⁶

“Es un sistema en el cual el pueblo puede cambiar sus gobernantes de una manera pacífica y al gobierno se le concede el derecho a gobernar porque así lo quiere el pueblo.”⁷ “Abraham Lincoln en 1863 la definió como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.”⁸ Gobierno del pueblo, significa que las personas que integran el poder legislativo y ejecutivo deben ser electos libremente a través del voto directo y secreto.

⁶ <http://www.aceproject.org/main/espanol/ve/vec05b01.htm> (Consultado: 15-05-2015).

⁷ *Ibíd.*

⁸ *Ibíd.*



Gobierno por el pueblo: indica que todo ciudadano tiene el derecho de optar a cargos públicos, siempre que llene los requisitos, sin que exista ningún tipo de discriminación ya sea por el sexo, raza, religión, condición económica, etc. Y por último, Gobierno para el pueblo: se refiere a que toda la actividad del Estado debe estar encaminada a lograr el bienestar y la protección de la sociedad.

“Forma de gobierno en el que todos participen en él. Es el gobierno de la mayoría, sin dejar de lado ni aplastar a las minorías. Consiste en la afirmación de que el poder político tiene derecho a ejercerlo el pueblo y no una persona o un grupo, es decir que la soberanía radica en el pueblo. Además de esto, supone el respeto de ciertos derechos individuales fundamentales como la igualdad y la libertad. No puede existir un gobierno democrático sin el respeto y las garantías de las libertades individuales necesarias para conseguir la verdadera y libre participación de todos en el gobierno (libertad de expresión, de pensamiento, de reunión, de asociación, de enseñanza). Como concepción de vida la democracia tiende a buscar un equilibrio entre los derechos de la persona y los de la sociedad.”⁹

“La democracia no es otra cosa que el respeto absoluto de la persona humana, con todos sus atributos esenciales: destino propio inalienable, libertad para realizarlo, dignidad, igualdad de especie, igualdad ante la justicia y ante la ley.”¹⁰

⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Gobierno>. (Consultado: 15-05-2015).

¹⁰ Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**. Pág. 203.

1.7. La independencia judicial

“A partir del siglo XVII, los funcionarios comenzaron a reclamar su autonomía frente a la justicia del antiguo régimen, instituida en función del Gobierno y a inicios de la época moderna, surge el principio de independencia judicial. La revolución francesa formulo el principio de división de poderes y estableció caracteres propios de la administración de justicia, ya que el acto de juzgar era ajeno a la voluntad del soberano y constituía una garantía para los ciudadanos frente a todo poder arbitrario”.¹¹

En la actualidad, la independencia judicial ha dejado de ser solo un problema de derecho constitucional y de organización judicial, conforme a la doctrina de división de poderes, constituyendo un presupuesto que garantiza la actividad jurisdiccional en los sistemas democráticos y que está prevista a favor de los ciudadanos como una garantía, en virtud del derecho al caso concreto, independientes de los demás poderes del Estado.

Es necesario distinguir, entonces la independencia del Organismo Judicial, como conjunto de órganos encargados de administrar justicia frente a los otros poderes del Estado, como lo es la independencia institucional de la independencia del juez particular, considerado individualmente como juzgador.

En este sentido, la independencia judicial debe entenderse en dos aspectos:

¹¹ Alberdi Alonso, Cristina. **El poder Judicial como garante del estado de derecho**. Pág. 16.

a. La independencia externa e interna

La independencia externa es la que garantiza al juez su autonomía respecto a otros poderes públicos, como así también, respecto a grupos de presión.

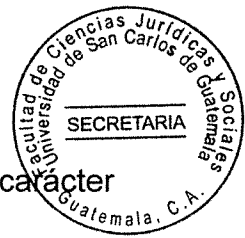
La independencia interna es la que garantiza la autonomía del juez respecto del poder de los propios órganos de la institución judicial. Esta independencia sólo puede garantizarse con una magistratura que reconozca que todos los jueces son iguales y que la única diferencia que media entre ellos es la derivada de las distintas funciones de acuerdo a su competencia.

“Los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”.¹²

1.7.1. Marco constitucional

Mediante el Artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Guatemala se comprometió a garantizar el derecho de toda persona a ser juzgada por un tribunal independiente e

¹² Binder, Alberto. **La independencia judicial en introducción al derecho procesal penal**. Pág. 50.



imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal.

Asimismo, el Principio 1 de los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura establece que: “La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura”.

En este sentido, la Constitución Política de la República de Guatemala establece la división de poderes en sus Artículos 140 y 141, los cuales señalan que: Guatemala es un Estado libre independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo. La soberanía radica en el pueblo, quien la delega para su ejercicio. La subordinación entre los mismos es prohibida. Asimismo, se establecen los poderes y señalan las competencias de cada uno, fijando una serie de pesos y contrapesos entre ellos, a fin de evitar el uso monopólico del poder estatal.

Asimismo, la Constitución Política regula la estabilidad de los jueces y magistrados. El Artículo 206 establece el derecho de antejuicio: “Derecho de antejuicio para magistrados y jueces. Los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejuicio en la forma que lo determine la ley. El Congreso de la República tiene competencia para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia”.

El Artículo 208 declara el derecho de inamovilidad en el ejercicio de su función: “Período de funciones de magistrados y jueces. Los magistrados, cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos. Durante ese período no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley”.

El Artículo 209 de la Constitución Política de la República dispone que la Ley de Carrera Judicial regulara los ingresos y ascensos por oposición y el Artículo 210 ordena que las relaciones laborales se regirán por la Ley de Servicio Civil.

Reiterando este principio constitucional, el Artículo 7 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala dispone que el juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, solo sometidos a la Constitución y a la ley. Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de causas pendientes o la apertura de las fenecidas por decisión firme.

Por último, el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala también decreta la imparcialidad y la independencia de todo abogado que ejerza la función de juez.

1.8. Estructura judicial

En cuanto a la estructura judicial, la legislación guatemalteca establece que la Corte Suprema de Justicia además de tener funciones jurisdiccionales asume también poderes administrativos, siendo el presidente del organismo judicial, el que extiende su autoridad a los tribunales de toda la República. Entre otras funciones, la corte suprema de justicia nombra a los jueces y al personal auxiliar, elige representantes para integrar la comisión de postulación que nombra candidatos para el cargo de magistrado de la corte de apelaciones y tiene competencia en los casos de antejuicio contra los jueces y magistrados.

Por otra parte, la Ley del Organismo Judicial concentra el poder administrativo casi exclusivamente en la corte suprema de justicia. Si bien la Constitución solo se limita a establecer que los jueces y magistrados no pueden ser separados de sus cargos sino por alguna de las causas y con las garantías establecidas en la ley.

“La presión no es ni siquiera necesaria, porque la dependencia se encuentra de modo que el juez ya sabe cómo debe resolver, sin necesidad de presión alguna, inevitablemente, su personalidad defiende su autoestima, racionalizando su decisión y pretendiendo que es producto de su libre determinación”.¹³

¹³ Carmona Ruano, Miguel. **Independencia externa de los jueces en el marco de un Estado de derecho en independencia judicial**. Pág. 20.

La independencia, en última instancia, depende de la conciencia del juez. En este sentido de nada valen los mecanismos para garantizar la independencia, si el juez se entrega día a día para mantener buenas relaciones con sus superiores.

Es necesario, entonces, comprender que un paso importante a dar en la reforma del sistema judicial es democratizar el gobierno del organismo judicial, otorgándole el poder a aquellos órganos investidos de autoridad jurisdiccional, garantes de los derechos ciudadanos, distinguiendo así las funciones administrativas de las jurisdiccionales.

1.8.1. Las formas de control en la estructura judicial

El Artículo 56 de la Ley del Organismo Judicial regula la Supervisión General de Tribunales; ente administrativo que depende directamente de la Presidencia del Organismo Judicial, quien designa al Supervisor General y al demás personal que considere necesario.

Según la Ley del Organismo Judicial, sus funciones son: visitar periódicamente a todos los tribunales para inspeccionar el curso de los negocios, aquellas relativo a la pronta y cumplida administración de justicia y la forma en que los tribunales son atendidos por los jueces y el personal auxiliar. Con este fin, puede oír directamente a los jueces, al personal auxiliar, a abogados y a particulares.

En cuanto al proceso de investigación de la supervisión general de tribunales, este se encuentra regulado, de forma muy general, en la Ley del Organismo Judicial y no

existen normas que establezcan detalladamente el procedimiento que se lleva a cabo por esta entidad. Por ello, este proceso se realiza a través de la práctica cotidiana, circunstancia que puede dar lugar a discrecionalidades o arbitrariedades.

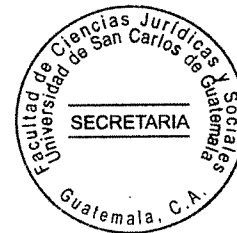
“Cuando un proceso judicial está siendo desfavorable para una de las partes, la ley del Organismo Judicial permite denunciar al Juez o Magistrado de la Sala de Apelaciones por la mala aplicación del derecho o por qué no se han cumplido los plazos procesales y el debido proceso, con la finalidad de que la Supervisión General de Tribunales investigue”.¹⁴

“La independencia de los jueces se ve limitada por la inexistencia de continuidad de traslados de jueces y por el procedimiento de aplicación de sanciones disciplinarias, el cual no se encuentra normado y ha sido causa de violaciones al debido proceso reconocidas por la Corte de Constitucionalidad”.¹⁵

Este aspecto es relevante de estudiar respecto de los elementos necesarios en relación a una correcta forma de evaluar el actuar de los jueces y de los distintos procedimientos a los cuales son sujetos.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 20.

¹⁵ Paradi, César. **Elementos a considerar en el establecimiento de la carrera judicial en Guatemala.** Pág. 18.



CAPÍTULO II

2. La administración pública y el funcionario público

2.1. La administración pública

“Administración pública es un término de límites imprecisos que comprende el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local”¹⁶

“Por su función, la administración pública pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo los intereses públicos de forma inmediata, por contraste con los poderes legislativo y judicial, que lo hacen de forma mediata”¹⁷

Se encuentra integrada principalmente por el poder ejecutivo y los organismos que están en contacto permanente con el mismo. Por excepción, algunas dependencias del poder legislativo integran la noción de administración pública (como las empresas estatales), a la vez que pueden existir juegos de administración general en los otros cuatro poderes o en organismos estatales que pueden depender de alguno.

¹⁶ www.wikipedia.com. (Consultado: 11-05-2015).

¹⁷ Díez, Manuel María. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 20.



La palabra "administrar" proviene del latín "ad-ministrare", "ad" (ir, hacia) y "ministrare" (servir, cuidar) y tiene relación con la actividad de los ministros romanos en la antigüedad. No obstante, el concepto de administración pública puede ser entendido desde dos puntos de vista. Desde un punto de vista formal, se entiende a la entidad que administra, o sea, al órgano público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales.

Desde un punto de vista material, se entiende más bien la actividad administrativa, o sea, la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia, tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión.

Existen diferentes conceptos, sin embargo, se puede entender como la parte de los órganos del estado que dependen directa o indirectamente del poder ejecutivo, tienen a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (legislativo y judicial. También se puede entender como la disciplina encargada del manejo científico de los recursos y de la dirección del trabajo humano enfocada a la satisfacción del interés público, entendiendo este último como las expectativas de la colectividad.

Es un conjunto de funcionarios que están ligados al cumplimiento de las funciones estatales: en los niveles operativos, técnicos y profesionales comprendidos en las tareas administrativas, así como los niveles especializados bajo sistemas independientes de carrera.

“Así, los requisitos institucionales son:

- Principios meritocráticos para la contratación, promoción y destitución de los empleados públicos.
- Autonomía técnica en el desempeño de las funciones.
- La existencia de un sistema adecuado de gestión de RR. HH que promueva la planificación, la optimización de la organización, fomente la capacitación, desarrollo y desempeño: una adecuada remuneración; y gestione las relaciones labores, sociales y humanas.
- Esto debe articularse con un sistema de información que supervise desde un enfoque funcional y fiscal la evolución de los recursos humanos.”¹⁸

“La nueva gestión pública tiene cuatro métodos:

- La delegación de la toma de decisiones en jerarquías inferiores como agencias operativas, organismos regionales, gobiernos subnacionales pues éstos están más próximos al problema y tienen objetivos más claros.
- Una orientación hacia el desempeño que comienza desde los insumos y el cumplimiento legal hasta los incentivos y los productos.
- Una mayor orientación hacia el cliente bajo las estrategias de informar y escuchar al cliente para comprender lo que quieren los ciudadanos y responder con buenos servicios.
- Una mayor orientación de mercado, aprovechando los mercados o causimercados (a través de contratos de gestión y personal), la competencia

¹⁸ República del Perú. **Evaluación de la gobernabilidad democrática**. Pág. 94.

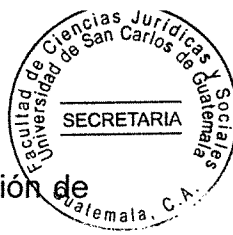
entre los organismos públicos, el cobro entre los organismos y la externalización, mejoran los incentivos orientados al desempeño.”¹⁹

2.2. Componentes

Los elementos de constitución más importantes se pueden resumir y explicar de la siguiente manera:

- a. El Órgano administrativo;
 - b. La actividad que la administración realiza;
 - c. La finalidad que pretende el Estado a través de la administración; y,
 - d. El medio que la administración pública dispone para la realización de sus propósitos.
- a. Órgano administrativo:** Son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o el conducto a través del cual se manifiesta la personalidad del Estado.

¹⁹ Losada, Carlos. *¿De burócratas a gerentes?: las ciencias de la gestión aplicadas a la administración del estado*. Pág. 78.



b. Actividad administrativa: Esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad.

c. Finalidad: La finalidad es "el bien común" o "bienestar general" de toda la población en general, elemento no sólo doctrinario sino constitucional, expresado dentro del Artículo 1 que establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el bien común.

d. El medio: El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el servicio público.

Dentro de los elementos de acción se tiene:

Orgánico: Aquel que se identifica con el poder ejecutivo y con todos los órganos y unidades administrativas que dependen directa o indirectamente de él.

Dinámico: Consiste específicamente en la realización de la actividad que corresponde a los órganos que forman parte de este sector y que coincide con los fines del estado (todas las funciones de las secretarías de estado).

Se consideran otros elementos de la actividad de la administración pública las siguientes:

- Medios personales o personas físicas;
- Medios económicos, los principales son los tributos;
- Organización, ordenación racional de los medios;
- Fines, principios de la entidad administrativa;
- Actuación, que ha de ser lícita, dentro de una competencia de órgano actuante.

2.3. El funcionario público

Son servidores públicos, los dignatarios del Estado, los funcionarios públicos u otras personas que presten servicio en las entidades e instituciones estatales sin importar la fuente de su remuneración.

“Un funcionario público es aquel trabajador que desempeña funciones en un organismo, ya sea el legislativo, el ejecutivo o el judicial. (ver Burocracia). Habitualmente estos organismos son el Gobierno, el Congreso o Parlamento, los tribunales, la Administración pública y, en general, todos aquellos organismos que no pertenezcan al sector privado.”²⁰

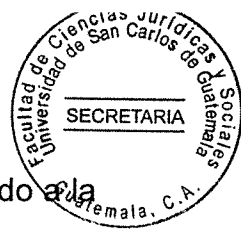
²⁰ www.wikipedia.com_funcionario-público/%. (Consultado: 11-05-2015).

Los servidores públicos, más allá de las responsabilidades, roles y funciones por el tipo de servicio que prestan (Presidente de la República, Ministerios, Alcaldes, concejales, oficiales mayores, técnicos, porteros, auxiliares de oficina, etc.) todos, absolutamente todos son servidores públicos. Sin distinción de rango categoría ni condición estos ciudadanos tienen la misión de servir responsable y de manera eficiente al pueblo.

Los servidores públicos están clasificados en cinco categorías:

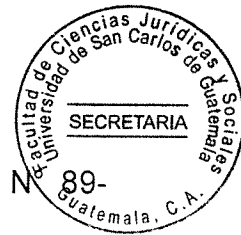
- Los funcionarios electos
- Los funcionarios designados
- Los funcionarios de libre nombramiento
- Los funcionarios de carrera
- Los funcionarios interinos.

La relación laboral entre el funcionario y su organismo público suele tener bastantes diferencias con respecto a los contratos de trabajo del sector privado. Entre otras, estas diferencias suelen ser:



- Una mayor seguridad, para conferirle independencia, y quizás también debido a la mayor fortaleza del organismo público frente a empresas privadas.
- Condiciones laborales más beneficiosas para el trabajador (horarios, vacaciones, permisos, excedencias, etc.), excepto en el caso de funcionarios interinos.
- Presenta conflictos de competencia con muchas actividades aparte de la de funcionario. Existen importantes restricciones para ejercer un segundo empleo.
- En un Estado de Derecho, suele exigirse para una selección por sistemas objetivos. Suelen utilizarse varios sistemas de selección: concurso-oposición y oposición, el que prima es el sistema de la oposición.
- Una regulación estatutaria o específica.

La regulación legal, se encuentra en el Acuerdo Gubernativo número 18-98, de la Presidencia de la República, de fecha 15 de enero de 1998. Este reglamento desarrolla lo vertido en la ley correspondiente y en su Artículo 1, al referirse a los servidores públicos indica que entre los mismos se encuentran los funcionarios públicos e indica que por los mismos se conocen a las personas individuales que ocupan un cargo o puesto en virtud de elección popular o nombramiento conforme a la ley, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad correspondiente.



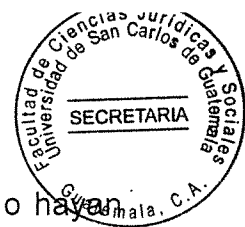
La Ley de Probidad y Responsabilidad de los Funcionarios Público. Decreto N° 89-2002, establece las responsabilidades de las personas al servicio del estado, estableciendo dentro de los Artículos del 8 al 10 los tipos de responsabilidad siendo estas la administrativa, la civil y la penal.

2.4. Oposiciones para ser funcionario público

La Ley de Probidad y Responsabilidad de los Funcionarios Público en el Artículo 16, establece cuales son los impedimentos para optar a cargos y empleos públicos, indicando que: "No podrán optar al desempeño de cargo o empleo público quienes tengan impedimento de conformidad con leyes específicas, y en ningún caso quienes no demuestren fehacientemente los méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

Tampoco podrán optar a ningún cargo o empleo público:

- a) Quienes no reúnan las calidades y requisitos requeridos para el ejercicio del cargo o empleo de que se trate;
- b) Quienes habiendo recaudado, custodiado o administrado bienes del Estado, no tengan su constancia de solvencia o finiquito de la institución en la cual prestó sus servicios y de la Contraloría General de Cuentas;
- c) Quienes hayan renunciado o perdido la nacionalidad guatemalteca;



d) Quienes no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos o hayan sido inhabilitados para ejercer cargos públicos;

e) Quienes hubieren sido condenados por los delitos de enriquecimiento ilícito, narcotráfico, secuestro, asesinato, defraudación tributaria, contrabando, falsedad, apropiación indebida, robo, hurto, estafa, prevaricato, alzamiento de bienes, violación de secretos, delitos contra la salud, delitos contra el orden institucional, delitos contra el orden público, delitos contra la administración pública, delitos de cohecho, delitos de peculado y malversación; delitos de negociaciones ilícitas, aun cuando fueren penados únicamente con multa, en tanto no hayan cumplido las penas correspondientes y en ningún caso mientras no trascurren cinco años de ocurrido el hecho;

f) Quienes hubieren sido condenados por delito de acción pública, distintos de los enunciados en el inciso e) de este artículo, en tanto no hayan cumplido las penas correspondientes y en ningún caso mientras no trascurren cinco años de ocurrido el hecho;

g) El ebrio consuetudinario y el toxicómano; y,

h) El declarado en quiebra, mientras no obtenga su rehabilitación.”

2.5. La ética y la fiscalización pública

La ética es el conjunto de principios, valores, costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente. Corresponde al ejercicio libre y consciente de la razón para justificar nuestros actos desde el punto de vista del bien y del mal.

Así también el servidor público debe de contar con valores los cuales son un conjunto de principios, costumbres, valores y normas de conducta, adquiridos y asimilados del medio (hogar, escuela, iglesia, comunidad). Su asimilación y práctica no depende de una actitud plenamente consciente o racional, sino principalmente, de un sentimiento de respeto a la autoridad moral de la que provienen.

Toda formación del servidor público debe de contar con:

- Formación sobre ética y valores;
- Valores éticos para el liderazgo social (autonomía, solidaridad, responsabilidad);
- Valores éticos para el desempeño profesional (confianza, credibilidad, honestidad, respeto, responsabilidad, seguridad, compromiso);
- Informarse sobre atribuciones y obligaciones del servidor público.



Hoy día existe un debate acerca de lo que es moral y ético. Basta tomar la prensa de cada día para darnos cuenta de que los ciudadanos, no solo aquí en nuestro pequeño país, sino incluso en los países más desarrollados y poderosos de la tierra, están constantemente debatiendo los actos de los demás, evaluando el comportamiento de las autoridades públicas, de las corporaciones y grandes empresas.

Vivimos en la actualidad una época que se caracteriza por la explosión de la ética en la vida pública y privada. Todas las acciones son sometidas a escrutinio y examen cuidadoso. Existe ya la preocupación no solamente sobre lo que tiene que ver con los seres humanos, sino que además ha ido creciendo una conciencia de carácter ecológico que se preocupa por la naturaleza, por el uso indiscriminado e irracional de las riquezas que Dios nos puso en las manos como simples administradores, y que hemos convertido en propiedades con capacidad para decidir incluso sobre su desaparición.

Se debe de diferenciar la ética de la moral, debido a que el tema que nos congrega es además complejo porque debemos precisar exactamente en qué momento estamos hablando de moral o de ética. Como todos sabemos, aunque desde el punto de vista técnico-filosófico ambos conceptos parecerían tener la misma acepción, se reconoce que no tienen el mismo significado. En ese sentido, la ética es la teoría del comportamiento moral de los seres humanos en la sociedad.

Se parte del hecho que constantemente se están presentando situaciones de riesgos como son la corrupción, la impunidad, el atropello, la intolerancia, el rechazo, la des-

cortesía, la discriminación entre otros, debemos reconocer que el servidor público no está exento de ser vulnerable frente a tales hechos.

2.6. Ley de Servicio Civil y Funcionario Público

La Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República establece en los siguientes Artículos las funciones, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios públicos:

El Artículo 4 define al servidor público de la siguiente manera: “Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública. Al respecto se debe de indicar que este Artículo además que define al servidor público establece la primera función que es prestar los servicios a cambio de un salario”.

El Artículo 28 indica sobre el reglamento de personal en las dependencias señalando que: “Todo reglamento de personal, dentro de cualquier dependencia del Estado afectado por esta ley debe ser sometido al Director de Servicio Civil y aprobado por la Junta Nacional de Servicio Civil para poder ser implantado. Es nula ipso jure toda norma que no llene este requisito. Este artículo se menciona porque en las instituciones se establece un reglamento de personal, que al cumplir con lo que establece en el



mismo, establecerá una serie de funciones independientes de las que se pueda establecer en esta Ley”.

Así mismo el Artículo 64 sobre las obligaciones de los servidores públicos, indica que: “Además de la que determinen estas leyes y reglamentos, son deberes de los servidores públicos:

1. Jurar, acatar y defender la Constitución de la República.
2. Cumplir y velar porque se cumpla la presente ley y sus reglamentos.
3. Acatar las órdenes e instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos, de conformidad con la ley, cumpliendo y desempeñando con eficiencia las obligaciones inherentes a sus puestos y en su caso, responder de abuso de autoridad y de la ejecución de las órdenes que puedan impartir sin que queden exentos de la responsabilidad que les corresponde por las acciones de sus subordinados.
4. Guardar discreción, aun después de haber cesado en el ejercicio de sus cargos, en aquellos asuntos que por su naturaleza, o en virtud de leyes, reglamentos o instrucciones especiales, se requiera reserva.
5. Observar dignidad y respeto en el desempeño de sus puestos hacia el público, los jefes, compañeros y subalternos, cuidar de su apariencia personal y tramitar con prontitud, eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia.



6. Evitar dentro y fuera del servicio la comisión de actos reñidos con la ley, la moral y las buenas costumbres, que afecten el prestigio de la Administración Pública.

7. Asistir con puntualidad a sus labores.

8. Actuar con lealtad en el desempeño de sus funciones.”

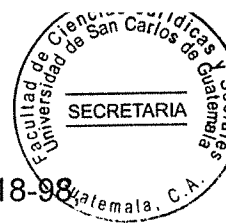
De suma importancia es también poder establecer lo indicado en el Artículo 65 el cual establece las prohibiciones generales para los funcionarios, indicando que: “Además de las previstas en esta ley y en otras que sean aplicables, son prohibiciones generales de los servidores públicos:

a) Hacer discriminaciones por motivo de orden político, social, religioso, racial o de sexo, que perjudiquen o favorezcan a los servidores públicos o aspirantes a ingresar en el Servicio Civil.

b) Ningún funcionario ni empleado debe usar su autoridad oficial para obligar a permitir que se obligue a sus subalternos a dedicarse a actividades políticas dentro o fuera de su función como servidores públicos, ni a hacer cualquiera otra actividad en favor o en contra de partidos político alguno.”

El Artículo 66 establece las prohibiciones especiales, indicando que: “A los servidores públicos les están especialmente prohibidos:

1. Solicitar o recibir dádivas, regalos o recompensas de sus subalternos o de los particulares y solicitar, dar o recibir dádivas de sus superiores o de los particulares, con el objeto de ejecutar, abstenerse de ejecutar o ejecutar con mayor esmero o retardo cualquier acto inherente o relacionado con sus funciones.
2. Ejecutar cualquiera de los actos descritos en el inciso anterior, con el fin de obtener nombramiento, aumento de salario, promoción u otra ventaja análoga
3. Solicitar o recoger, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de otros servidores públicos, salvo las excepciones muy calificadas que establezcan los reglamentos.
4. Ejercer actividades o hacer propaganda de índole política durante y en el lugar de trabajo.
5. Tomar en cuenta la filiación política de los ciudadanos para atender sus gestiones, favoreciéndolos o discriminándolos.
6. Coartar directa o indirectamente la libertad de sufragio.
7. Ninguna persona podrá desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que los horarios sean compatibles.”



Así también el Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo No. 18-98 en el Capítulo II, sobre las obligaciones y prohibiciones señala el Artículo 75 respecto a las obligaciones de los Servidores Públicos que: “Las Autoridades Nominadoras y sus representantes, quedan obligados a cumplir con las normas y garantizar la efectiva aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, y a tomar las medidas necesarias a fin de mantener la disciplina en el trabajo, coordinar los honorarios y efectuar el control de las actividades en sus respectivas dependencias. Además de los consignados en otras disposiciones legales, son deberes de los servidores públicos: 1. Observar la debida compostura y corrección durante el tiempo destinado para el período de almuerzo y descanso; 2. No alterar el turno que se les haya asignado durante las horas destinadas para el período de almuerzo o descanso; y, 3. Los demás que se determinan en las disposiciones internas de las dependencias.”



CAPÍTULO III

3. Derecho penal

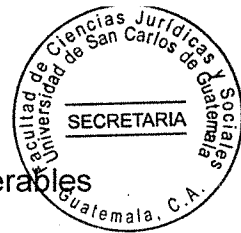
3.1. Aspectos generales

Para lograr una noción completa de lo que es el derecho penal es importante distinguir los sujetos que interviene en su aplicación, entre los cuales tenemos:

- a) El delito;
- b) El delincuente, es decir aquella persona que incurre en el delito;
- c) La pena o consecuencia jurídica de la comisión del delito.

Son muchas las definiciones conceptuales acerca del derecho penal, ya que el derecho penal determina qué contravenciones del orden social constituyen delito, y señala qué pena ha de aplicarse como consecuencia jurídica del mismo. Prevé, así mismo, que el delito pueda ser presupuesto de medidas de mejora y seguridad de otra naturaleza

El derecho penal procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable: sus sanciones son las más rigurosas que se conocen en el sistema social por y los



comportamientos a los que estos se conectan son - en principio - los más intolerables para el sistema social.

“De lo anotado, podemos afirmar que el derecho penal es la rama del derecho destinada a la protección de los bienes jurídicos atacados. El mismo está integrado también por las medidas de seguridad y corrección, las cuales no son necesariamente punitivas. Es importante resaltar su calidad de ultima ratio - cuando todos los otros recursos de que dispone han fracasado - es decir, debe actuar sólo cuando es indispensable para mantener el orden público.”²¹

El derecho penal puede ser subjetivo y objetivo, debiéndose distinguir el derecho penal subjetivo (ius puniendi) del objetivo (ius poenale). El primero consiste en una facultad del Estado, el derecho de castigar, de prohibir o mandar ciertos hechos bajo la amenaza de sancionar con una pena. En cambio, el segundo es la manifestación de ese poder en el derecho positivo, es el conjunto de normas o reglas insertas en el ordenamiento positivo.

Dentro de las características del derecho penal, el tratadista Pedro Alfonso Pabón Parra señala las siguientes características del derecho penal:

a. Positividad: describe los tipos penales y sus correspondientes sanciones, a través de leyes promulgadas por el Estado.

²¹ Sánchez de la Torre, A. **Los principios clásicos del derecho**. Pág. 28.



b. Imperatividad: la norma penal obliga a todos, sin que su ignorancia pueda ser excusa para su incumplimiento.

c. Publicidad: el derecho penal protege los derechos de toda la sociedad; la investigación, represión de las conductas y el derecho de castigar corresponde al Estado.

d. Generalidad: se aplica sin distinción alguna a todos los individuos de la especie humana, cuyas conductas se hallen en los supuestos descritos por los diferentes tipos penales, y se cumplan las condiciones de imputabilidad.

e. Coercibilidad: establece prohibiciones, describe las conductas consideradas lesivas, añadiéndole la sanción correspondiente.

f. Autonomía: esta rama del derecho posee método y finalidad propios.

El objeto del derecho penal se divide en:

a. Objeto Material. Es el hecho punible y la pena como consecuencia.

b. Objeto Sustancial. El ordenamiento positivo vigente, puesto que el Estado de Derecho no admite delito sin ley.

c. Objeto Sociológico. Sea el hombre, como agente destinatario de la norma penal, sea el conjunto de circunstancias sociales en las que el delincuente se gesta, son objeto del derecho penal.

Ante ello “la finalidad del derecho penal es la de preservar la estabilidad social, a través de la protección de bienes jurídicos, sin los cuales las condiciones para la convivencia serían intolerables. Por ello, esta rama del derecho es un instrumento de disciplina social, de aplicación forma y fundamentación racional. Cabe destacar que la naturaleza de estos valores protegidos es cambiante, con respecto a la estructura de la sociedad en el tiempo. Por consiguiente, la selección de los mismos deberá ser rigurosa y en respuesta a las necesidades de la sociedad”²².

Sobre la ley penal se establece que es: “La que define los delitos y las faltas determina las responsabilidades o las exenciones y especifica las penas o medidas de seguridad que a las distintas figuras delictivas o peligro social corresponden.”²³

Es la fuente formal de lo jurídico, contiene la voluntad humana y es principio del orden positivo. En efecto, es en virtud del principio de reserva o legalidad que se fija un campo en el cual todas las decisiones fundamentales competen a la ley. Así, el ciudadano tiene la certeza de que ella le dirá lo que debe o no hacerse, y en caso de cometer una infracción, las consecuencias a las cuales se los someterán.

²² J. Ballesteros. **Sobre el sentido del derecho**. Pág. 107.

²³ Cabanellas, Osorio. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 543.

3.2. Historia del derecho penal

“El derecho penal es fruto dinámico de la historia. Su historia data al periodo ubicado entre los siglos XVI y XVII, a partir del cual se configura el derecho penal como lo conocemos hoy en día. Las ideologías vertidas por la Revolución Francesa generaron un profundo cambio en el derecho penal, hasta entonces arbitrario y anárquico, caracterizado por la crueldad e incertidumbre en la pena y por la desproporción entre ésta y el delito. Se vino configurando, de esa manera, la teoría del delito.”²⁴

3.3. Fuentes directas e indirectas

Fuente en sentido figurado es la razón primitiva de cualquier idea o razón generatriz promotora de un hecho.

En sentido más técnico es el modo o manera en que el ordenamiento jurídico se manifiesta en la vida social.

Las fuentes del Derecho Penal difieren de las otras áreas del ordenamiento jurídico por el principio de legalidad, que rige en todos los órdenes, pero muy especialmente en Derecho Penal.

a. Fuentes directas: inmediatas o de producción, son aquellas que tienen virtualidad propia para crear normas jurídicas. Por ejemplo, la ley.

²⁴ www.wikipedia.com. (Consultado: 15/05/2015)

b. Fuentes indirectas: mediatas o de conocimiento, son aquellas que no tienen esa virtualidad pero contribuyen a la creación del Derecho. Por ejemplo, todas las restantes normas, costumbre, principios generales del derecho.

La costumbre se aplica en defecto de ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada; igual que los usos. Los principios generales del derecho se aplican sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico.

También son fuentes las normas de tratados internacionales cuando pasan a formar parte del ordenamiento jurídico una vez ratificados, firmados y publicados.

Así mismo se consideran fuentes la jurisprudencia, que complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina al interpretar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

Analizando un poco cada fuente se puede decir lo siguiente:

a. Costumbre

Además de la ley como principal fuente del Derecho Penal, la costumbre se aplica con carácter supletorio. La costumbre está formada por dos elementos:

- Material: Repetición continua y constante.

- Formal o espiritual: Los actos repetidamente realizados obligan jurídicamente.

No hay que confundir la costumbre con los usos ni con las llamadas buenas o malas costumbres. La costumbre se considera fuente mediata o indirecta en derecho penal, ya que no puede ser considerada inmediata por el principio de legalidad.

“La doctrina no tiene inconveniente en admitir la costumbre en Derecho Penal si ésta favorece al reo, por ejemplo, en ciertas eximentes. Generalmente se aplica con carácter supletorio en defecto de ley, pero no de manera automática. Quien quiera que se aplique debe probar su existencia”²⁵.

El valor de la costumbre en derecho penal se manifiesta en que a veces puede influir en el legislador para modificar o derogar leyes penales. Ha servido también para interpretar determinados delitos; y se ha tenido en cuenta al considerar el contenido delictivo de algunas figuras jurídicas.

Tampoco puede crear normas penales, pero sí puede complementarlas. Por ejemplo, el eximente del cumplimiento de un deber, oficio o cargo es complementado por la costumbre. Porque para que yo sepa cuál es el deber de ese cargo, oficio, etc. debo ir a la costumbre.

²⁵ Martínez Doral, J.M. **La estructura del conocimiento jurídico**. Pág. 158.

Existirá costumbre cuando exista una repetición de uso por parte de la comunidad de forma generalizada y que se repita con la convicción de que ese uso es obligatorio.

b. Principios generales del derecho penal

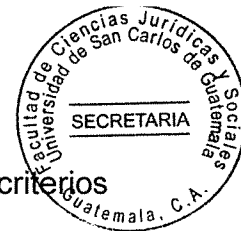
Se aplican en defecto de ley y de costumbre sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico. No se aplican en derecho penal de modo directo por razón del principio de legalidad; al igual que la costumbre podría aplicarse cuando sean a favor del reo. Están íntimamente ligados a los principios generales del derecho en cualquier ordenamiento.

c. Los tratados internacionales

Son fuentes generales del derecho en el ordenamiento jurídico, pero los tratados internacionales no crean derecho penal, en virtud de dos principios:

- a. El principio de legalidad y
- b. La reserva de Ley Orgánica.

El principio de legalidad impide que un tratado Internacional pueda crear derecho penal porque no es ley orgánica. Sin embargo un tratado internacional sí que podría derogar normas penales, llevar a cabo una interpretación de las mismas e incluso integrar normas penales. Esta integración juega un papel importante con respecto al derecho en



materia de normas incompletas, leyes en blanco, y las normas formuladas con criterios normativos.

Son fuente del Derecho Penal de forma directa al igual que la ley, ya que en materia penal tienen muchísima importancia, en muchos ámbitos: extradición, terrorismo, tráfico de drogas, sustancias psicotrópicas, etc.

d. La doctrina científica

No es en general una fuente del derecho penal de forma inmediata, pero sí es fuente de conocimiento del derecho formando el bloque de la doctrina científica un bloque de interpretación y aplicación del derecho.

e. La jurisprudencia

Tampoco es fuente directa del derecho; se puede considerar fuente indirecta, fuente del conocimiento. Hay varias opiniones encontradas en la doctrina sobre considerar o no fuente indirecta. La mayoría considera que sí lo es porque junto con la doctrina complementa el ordenamiento jurídico.

Los hechos declarados probados no se modifican ni se alteran. En los supuestos de error de derecho en la sentencia no se casa por la teoría de la pena justificada, es decir, la pena, si prospera el recurso sería la misma. "No constituye jurisprudencia los obiter

dictum (las alusiones o consideraciones de estilo, frases marginales) empleados por el órgano jurisdiccional para dictar sentencia”²⁶.

f. La ley penal

En derecho penal la ley es la única fuente del derecho (junto a los Tratados Internacionales) por el principio de legalidad. Además rige el principio de reserva de ley y ésta ha de ser orgánica.

De la ley se habla en doble sentido:

a. En sentido formal.- Cualquier definición es válida, pero se puede definir como la manifestación de la voluntad producida mediante el procedimiento constitucional previsto, por escrito y revestido de las demás formalidades, cuyas prescripciones deben ser acatadas por los órganos ejecutivos y judiciales.

b. En sentido material.- Se entiende por ley todo precepto que vaya acompañado de sanción punitiva.

Hay que distinguir varias clases de leyes:

a. Leyes orgánicas: Relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y libertades públicas, las que aprueban los Estatutos de Autonomía y el régimen general y las

²⁶ A. Ollero. **Interpretación del derecho y positivismo legalista**. Pág. 45.

demás previstas en la Constitución. Su aprobación, modificación o derogación exige mayoría absoluta del Congreso en votación final sobre el conjunto del Proyecto de Ley.

b. Decretos legislativos: Potestad de dictar normas con rango de ley en materias no incluidas.

c. Decretos-leyes: Es una disposición con rango de ley ordinaria; corresponde exclusivamente al Gobierno para casos sólo de extraordinaria y urgente necesidad. No pueden afectar a las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades.

d. Reglamentos: Otra forma de manifestarse la norma penal es a través de los reglamentos. A veces también se da el reglamento para completar una ley en blanco.

Las características de la ley penal son:

- Generalidad: Dirigida a todos
- Prohibitiva: Prohíbe comportamientos
- Se determina en ellas la acción típica

- Se determina en ellas la sanción, consecuencia de la conducta, que la ley penal llama penas.

3.4. La interpretación de la ley penal

La interpretación de las normas se define como el descubrimiento y determinación de la norma al objeto de aplicarla a los casos concretos de la vida real. Las normas no siempre gozan de claridad para su aplicación por lo que se precisa su interpretación para mejor administrar la justicia.

Hay varias teorías de interpretación de las leyes:

- a. Teoría subjetiva: Según la cual el sentido de la ley hay que buscarlo en la voluntad del legislador (mens legislatoris).
- b. Teoría objetiva: El sentido de la ley hay que buscarlo en la ley misma (mens legis) es decir el llamado mensaje de la ley. Porque en la formación de las leyes no concurre una sola persona, sino varios en equipo, a veces varios organismos o instituciones; una vez constituido el texto la ley se emancipa de sus creadores.
- c. Teoría ecléctica: Considera que la interpretación se hace por combinación de varios factores, de elementos subjetivos y objetivos.

En cuanto a las clases de interpretación se hace con arreglo a varios criterios, pero fundamentalmente son:

a. Por razón de las personas

- Interpretación auténtica: La hace el propio legislador, bien en la misma ley, bien en otra posterior que interpreta la primera.
- Interpretación usual o jurisprudencial: Es la que hacen los profesionales del derecho, órganos jurisdiccionales, al aplicar el derecho.
- Interpretación doctrinal: Es la que realiza la doctrina a través de escritos científicos, artículos, obras, informes, etc.

b. Por sus efectos

- Interpretación declarativa: Coincide el mensaje de la ley con su espíritu. El texto de la ley con la voluntad del legislador.
- Interpretación restrictiva: Cuando la ley dice más de lo que el legislador ha querido decir.
- Interpretación extensiva: Cuando la ley dice menos de lo que el legislador ha querido decir.

Además hay diferentes elementos interpretativos:

- Gramatical: Se atiende al sentido literal de las palabras.
- Lógico: Se atiende al razonamiento lógico.
- Histórico: Se atiende a los avatares históricos que influyeron en su redacción.
- Sistemático: Se atiende al conjunto del ordenamiento jurídico.
- Sociológico: Se atiende a la realidad social del momento en que se creó la norma.

En toda interpretación debe existir el principio in dubio pro reo, es decir, si no hay certeza del delito el régimen probatorio impide que se aplique la norma más restrictiva. La jurisprudencia y la doctrina consideran que las leyes penales deben aplicarse en sentido restrictivo, gramatical, por exigencias del principio de legalidad. La interpretación extensiva sólo puede hacerse cuando sea favorable al reo; sino, debe ser estricta, gramatical.

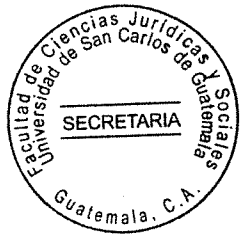
3.5. Derecho penal y la constitución

En su carácter de derecho complementario, el derecho penal mantiene una estrecha conexión con las demás ramas del derecho, en especial con el derecho constitucional, ya que se encuentra en relación de subordinación con la Constitución, pues esta es la



ley fundamental a la que deben ajustarse todas las otras leyes de la nación que se dicten en su consecuencia.

En efecto, la Constitución Política de la República de Guatemala dispone que ningún habitante de la nación pueda ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, consagrando de esta manera el principio de legalidad, siendo este principio el fundamento sobre el cual se asienta el derecho penal que hoy nos rige. Doctrinariamente el principio de legalidad señala que sólo puede recibir pena el sujeto que haya realizado una conducta ilícita específicamente descripta como merecedora de esa sanción, por medio de una ley que esté vigente en el momento de su realización.



CAPÍTULO IV

4. Principios procesales, celeridad procesal y economía procesal

4.1. Los principios procesales

Son garantías genéricas aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. En ocasiones sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas. Son las siguientes:

- El debido proceso.
- El derecho a la tutela jurisdiccional.
- El derecho a la presunción de inocencia.
- El derecho de defensa.

Las garantías específicas, se refieren a aspectos puntuales y concretos del procedimiento y a la estructura y actuación de los órganos penales. Son, entre otras, las siguientes:

- Derecho de igualdad procesal.



- Derecho al secreto bancario y la reserva tributaria, salvo su levantamiento ordenado por juez, el fiscal de la nación o una comisión investigadora del congreso.

- Derecho a la inviolabilidad del domicilio, salvo ingreso y registro por mandato judicial o en flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración.

- Derecho al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados, salvo incautación, interceptación o intervención por mandamiento motivado de juez.

- Derecho a la libertad de tránsito.

- Derecho al secreto profesional.

- Derecho a la libertad individual.

- Derecho a no ser incomunicado, salvo con fines penales.

- Derecho a no ser víctima de violencia, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

- Privilegio de los congresistas de no ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto en delito flagrante.
- Privilegio de antejuicio.
- Garantía de juez natural.
- Garantía de la publicidad de los procesos.
- Principio de la inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
- Prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada (cosa juzgada).
- Derecho de ser informado, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones que motivan su detención.
- Principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

Dentro de las garantías procesales ya sea genéricas o garantías específicas y por la importancia dentro de la presente investigación se analizan las siguientes:

a. El debido proceso

Esta garantía, tal como hoy la conocemos, fue introducida formalmente en esos términos, en la Constitución de los Estados Unidos, a través de la V Enmienda (1791). Progresivamente fue evolucionando y de ser considerada una garantía de mera legalidad, pasó a configurarse como una garantía de justicia. La noción del Estado de Derecho, exige que todo proceso esté informado por la justicia y la equidad.

“En la evolución de dicha garantía, se pueden identificar las siguientes garantías específicas:

- a. Derecho a ser adecuadamente emplazado y a gozar de un tiempo razonable para preparar la defensa;
- b. Derecho a ser juzgado por un juez imparcial;
- c. Derecho a la tramitación oral de la causa y a la publicidad;
- d. Derecho a la prueba, que importa derecho a las solicitudes probatorias, a la participación en la actuación probatoria, a investigar sobre la prueba antes del juicio y a la carga de la prueba por la acusación; y,
- e. Derecho a ser juzgado en base al mérito del proceso y a tener copia de las actas.”²⁷

En nuestro ordenamiento jurídico el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiaria; por tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria, ya sea orgánica como procesal, en cuanto ellas sean concordes con el fin de justicia a que está destinado la tramitación de un caso judicial penal o cuyo

²⁷ Cubas Villanueva, Víctor. **Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal**. Pág. 22.

incumplimiento ocasiona graves efectos en la regularidad del procedimiento. En líneas generales, el citado derecho es utilizado para amparar derechos no expresamente reconocidos en otros apartados de la ley fundamental de Guatemala.

El debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. A través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho.

“El Debido Proceso Legal es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.”²⁸

Está integrada a esta garantía genérica, en cuanto es parte indispensable de un enjuiciamiento equitativo que limite el poder del aparato estatal, la garantía del non bis in ídem, el mismo que tiene un doble significado: procesal, según el cual nadie puede ser enjuiciado dos veces por los mismos hechos, y material, en virtud del cual nadie puede ser sancionado dos veces por una misma conducta.

²⁸ Quiroga de León, Aníbal. **Las garantías constitucionales de la administración de justicia**. Pág. 46.

Esta garantía funciona contra quien es objeto de una imputación penal, sin que a ello objete que se formule en sede judicial, que se esté en cualquier fase del proceso o se tenga o no formalmente la calidad de imputado. Constituye, una manifestación privilegiada del derecho a defenderse de una imputación penal. El imputado tiene el derecho a introducir válidamente al proceso la información que considere adecuada. Él es quien tiene el señorío y el poder de decisión sobre su propia declaración. Sus principales efectos son los siguientes:

- La no declaración no permite inferencias de culpabilidad (no es un indicio de culpabilidad).
- El imputado tiene el derecho de declarar cuantas veces quiera, pues es él quien controla la oportunidad y contenido de las informaciones que desea incorporar al proceso.
- Rige sólo cuando se obligue al imputado a emitir una declaración que exteriorice un contenido, de ahí que cuando se le obliga a someterse a una confrontación o careo, a una identificación, a una pericia (dar muestras de sangre, de orina o de cualquier fluido corporal, o muestras caligráficas o someterse compulsivamente a experimentos de voces o a usar determinada ropa, etc.) no se viola esta garantía; en rigor, lo que se protege son las comunicaciones o testimonio del individuo, no la evidencia real o física derivada de la persona del imputado.

“Las Garantías Procesales son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso.”²⁹ Para fortalecer el debido proceso, del mismo se desprenden las siguientes garantías:

- **La garantía de no incriminación:** La imparcialidad judicial garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal, permite al juez desempeñar un papel súper partes. Su fin último es proteger la efectividad del derecho a un proceso con todas las garantías.

Es de distinguir dos modos de apreciar la imparcialidad judicial: una subjetiva, que se refiere a la convicción personal de un juez determinado respecto al caso concreto y a las partes; y otra objetiva, que incide sobre las garantías suficientes que debe reunir el juzgador en su actuación respecto al objeto mismo del proceso. Como es obvio, esta imparcialidad puede verse afectada, desde la perspectiva subjetiva: a) por razones de parentesco o situaciones asimiladas; b) por razones de amistad o enemistad; y, c) por razones de interés, de incompatibilidad o de supremacía.

Se exige que el juez esté en una posición alejada del conflicto que debe decidir; no hay jurisdicción sin esa lejanía. Para evitar estas situaciones la ley prevé las causales de abstención y de recusación: si el juez no se aparta del proceso motu proprio, las partes tienen el derecho de proponer su apartamiento.

²⁹ Maier, Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Pág. 31.

Corresponde al legislador establecer las causales de abstención y de recusación, de modo que razonablemente comprendan aquellos tres supuestos de incompatibilidad. Se debe establecer causales claras y comunes para todo el ámbito del proceso penal, a la vez que permitir el ejercicio efectivo de la recusación, sin que se limite por razones que no comprendan la efectividad de un proceso justo y equitativo.

- El derecho a un juez imparcial: El derecho de todo ciudadano -a todos los que sean parte en el proceso penal- a un proceso sin dilaciones indebidas o a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable o sin retraso, es un derecho fundamental de naturaleza reaccional que se dirige a los órganos judiciales, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y, en su caso, restablecer inmediatamente el derecho a la libertad. La lenta reacción judicial, sin justificación, origina y propicia una causa o motivo en cierto sentido de despenalización porque el reproche judicial viene ya viciado por extemporáneo.

Este derecho no se identifica con el mero incumplimiento de los plazos procesales y comporta la utilización de un concepto jurídico indeterminado que necesita ser dotado de contenido concreto en cada caso, atendiendo a criterios objetivos congruentes con su enunciado genérico. Su vulneración se produce siempre como consecuencia de una omisión que realiza un órgano jurisdiccional sobre aquella obligación constitucional de resolver dentro de los plazos previstos las pretensiones que se formulen.



La primera condición para ejercer este derecho es que se incumplan los plazos previstos en la ley; corresponde a la autoridad judicial, por imperio del principio de impulso de oficio, vigilar y subsanar, en su caso, el cumplimiento de los plazos procesales. La segunda condición -y decisiva- es que esta dilación o retraso sea indebida; se trata de un concepto jurídico indeterminado, cuya apreciación debe realizarse caso por caso y según las circunstancias, siendo de analizar tres elementos puntuales: a) la complejidad del asunto o causa; b) el comportamiento del agente -de la actuación de buena o mala fe dependerá la calificación de indebido- en el curso del procedimiento; y, c) la actitud del órgano judicial (determinar si medió inactividad de su parte, si fue el causante de las dilaciones).

Este derecho vulnerado exige de parte de la autoridad judicial su inmediato restablecimiento, vale decir, la emisión de la resolución cuya tardanza se ha puesto de manifiesto, sin perjuicio -en su caso- de declarar el derecho indemnizatorio que asiste al perjudicado; por el Estado, si la dilación se debe a un funcionamiento anormal de la administración de justicia, o por el particular culpable, si a él se debe la dilación indebida. Sin embargo, la opción que va teniendo cada vez mayor consistencia, es aquella que postula declarar, junto a la vulneración del derecho al plazo razonable, la reducción de la pena que -como mínimo- requeriría su reparación.

- **El derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas:** Este derecho está muy vinculado al derecho de defensa. Queda limitado cuando habiéndose intentado la realización de un medio de prueba en tiempo y en forma, y siendo pertinente e

influyente para la decisión del litigio, el juez lo rechaza, sin disponer al mismo tiempo la realización de otras actividades probatorias. “Así tenemos que, hablar de garantías es hablar de mecanismos jurídicos que impiden un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal.”³⁰

Una prueba es pertinente, cuando guarda relación con lo que es objeto del proceso penal. La formación de la convicción judicial se ve limitada si no puede contar con un elemento de prueba relacionado con el debate judicial.

En cuanto se trata de un derecho fundamental, destinado a la protección de todos aquellos que acuden al órgano jurisdiccional en defensa de sus derechos e intereses legítimos, la ley ordinaria no puede impedir la actuación de medios de pruebas sustanciales para la defensa, ni priorizar otros intereses o bienes jurídicos, que no tengan expresa relevancia constitucional o igual nivel.

Junto a la pertinencia, el derecho ha incorporado otros dos límites extrínsecos a la actividad probatoria: la utilidad y la licitud. La primera es aquella en que por existir una manifiesta inadecuación de medio a fin, se puede conjeturar razonablemente que no alcanzará el resultado pretendido. La segunda es aquella que respeta otros derechos fundamentales y no quebranta disposición ordenatoria alguna de la actividad probatoria.

Este derecho comprende no sólo el poder de lograr la comparecencia compulsoria de testigos y peritos, así como la incorporación de todo documento, informe o dato

³⁰ Ferrajoli Luigi. **Justicia penal y democracia en el contexto extraprocesal**. Pág. 53.

pertinente al proceso. También comprende lograr la información que éstos puedan proporcionar y, en su caso, a posibilitar careos o confrontaciones con testigos de cargo o coimputados. Lo esencial en este último supuesto es asegurar al oponente la oportunidad de concontrinterrogar, de formular directamente preguntas y de obtener respuestas inmediatas.

b. El derecho a la tutela jurisdiccional

Esta norma crea en favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima. Argumentándose con ello “que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad.”³¹

La precisión de los contornos de este derecho, sin embargo, no es nada sencilla, como consecuencia de su origen histórico diferente en el derecho comparado (nace en momentos, lugares y culturas jurídicas distintas y que da respuesta a preocupaciones de muy diferente naturaleza) tiene tres significados:

a. Como concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal.

³¹ Blinder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 23.

b. Como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante proceso penal, conforme al cual habría de partirse de la idea de que el inculpado es inocente y, por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso.

c. Como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

“Es un derecho de todas la personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho –y por tanto, motivada– que pueda ser de inadmisión cuando concurre una causa legalmente prevista. A ello se añade el derecho a no sufrir indefensión, esto es, a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas.”³²

Nuestra Constitución sitúa la presunción de inocencia dentro de los derechos fundamentales a la libertad -es un derecho subjetivo público- la cual puede limitarse o perderse por acción de los órganos penales.

La culpabilidad, en su sentido amplio de responsabilidad penal, sólo se declara mediante una sentencia firme, la cual además se erige como la única forma de imponer

³² González Pérez, Jesús. **El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**. Pág. 81.

una pena a alguien. Se asienta en dos ideas: a) exigencia de auténticos actos de prueba; y, b) el principio de libre valoración o criterio de conciencia por los jueces ordinarios en su valoración. Este principio, así explicado, constituye un punto de partida político: no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo.

Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, a que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente o que el razonamiento de inferencia sea ostensiblemente absurdo o arbitrario: debiendo decaer cuando existan pruebas bien directas o de cargo, bien simplemente indiciarias con suficiente fiabilidad inculpatoria.

Finalmente, el axioma que impide la pena sin una sentencia judicial que la ordena, ha fundado correctamente la pretensión de que durante el curso del procedimiento el imputado no pueda ser tratado como un culpable. La idea central del tratamiento como inocente se vincula, al carácter restrictivo de las medidas de coerción en el proceso penal. La existencia de dichas medidas no significa que al imputado se le pueda anticipar una pena durante el procedimiento, de suerte que la limitación procesal de derechos fundamentales tiene como fundamento legítimo asegurar la realización del proceso de conocimiento -averiguación de la verdad- para actuar la ley sustantiva o para asegurar la ejecución efectiva de la sentencia, bajo la vigencia del principio de proporcionalidad, cuyo juicio de ponderación exige, entre otros requisitos, principio de

prueba y necesidad insoslayable de restringir un derecho fundamental en aras de asegurar un fin legítimo del proceso penal.

c. El derecho a la presunción de inocencia

Se trata de defender un derecho o interés legítimo frente a la expectativa de una decisión estatal sobre él, sea porque se pretende algo o porque, al contrario, nos oponemos a esa pretensión, requiriendo que ella no prospere. El Ministerio Público, desde esta perspectiva de la defensa como limitación al poder estatal, no tiene derecho de defensa, sino un conjunto de facultades o armas para cumplir su función persecutoria.

Ahora bien, limitando el análisis al proceso penal y, concretamente, al imputado, es del caso definir el derecho de defensa como el derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano.

Deben de analizarse dos dimensiones del derecho de defensa: a) como derecho subjetivo; y, b) como garantía del proceso. En lo que respecta a la primera dimensión, es visto como un derecho fundamental que pertenece a todas las partes en el proceso, cuyas notas características son su irrenunciabilidad (la parte no puede decidir que no se



le conceda la oportunidad de defenderse) y su inalienabilidad (no puede ser dispuesta por su titular, ni su ejercicio puede serle substraído ni traspasado a terceros). En cuanto a su segunda dimensión, de carácter objetivo institucional, la defensa constituye un verdadero requisito para la validez del proceso, siempre necesaria, aun al margen o por sobre la voluntad de la parte, para la validez del juicio.

El derecho de defensa de toda persona nace, según el texto constitucional, desde que es citada o detenida por la autoridad. Ello significa que surge con la mera determinación del imputado: no hace falta que exista una decisión nominal o formal al respecto, basta que, de uno u otro modo, se le vincule con la comisión de un delito. Existiendo una imputación nace el derecho de defensa, lo que importa reconocer que el sujeto pasivo de la imputación tiene, en cuanto a posibilidad procesal, el derecho de acceder al proceso o investigación preliminar, a ser oído por la autoridad en todas y cada una de las instancias en que la causa se desenvuelva.

El derecho de defensa, se integra con todo un catálogo de derechos también fundamentales, concretándose: a) en el derecho de designar un abogado de su elección o, en su defecto, a uno de oficio; b) en el derecho a comunicarse previamente con él para contestar la imputación o realizar algún acto procesal; y, c) en el derecho a conocer en su integridad los cargos y pruebas existentes en su contra. La defensa, en tanto derecho fundamental, es ejercitada tanto por el imputado cuanto por el abogado defensor, de ahí su carácter dual: privada o material y pública o formal, esta última informada por el derecho público y de carácter obligatoria. La defensa material

comprende el derecho del imputado a hacer valer su propia defensa, ya sea contestando la imputación, negándola, guardando silencio, o bien conformándose con la pretensión del fiscal.

El derecho de defensa incorpora dentro de sí dos principios fundamentales del proceso penal. El de contradicción, de carácter estructural al igual que la igualdad, y el acusatorio, vinculado al objeto del proceso al igual que los de legalidad-oportunidad.

d. El derecho de defensa

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal. Se entiende por principio acusatorio aquel según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto.

“El derecho de defensa hace posible que el denunciado, inculpado o acusado puedan acceder a los demás derechos y garantías procesales.”³³

José María Asencio Mellado señala que el principio acusatorio tiene tres notas esenciales:

³³ Carocca Pérez, Alex. **Garantía constitucional de la defensa procesal.** Pág. 30



- a. Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública. Rige la máxima ne procedat iudex ex officio.

- b. La división del proceso en dos fases y las tareas propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible prejuicio por parte del juez sentenciador. Rige la máxima de la prohibición de la identidad entre instructor y decisor.

- c. Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal. La vinculación del órgano jurisdiccional es de carácter temática, es decir, al hecho penalmente antijurídico, de suerte que sobre él el órgano jurisdiccional tiene facultad para completarlo y resolverlo en toda su extensión. El juez no está obligado a aceptar el título de condena ni la petición de pena, aunque la desvinculación no alcanza a los hechos imputados, que han de permanecer inmutables, sino a la calificación jurídico-penal siempre que respete el bien o interés jurídico vulnerado.

“El derecho de defensa es la facultad de las partes de sostener sus posiciones y de contradecir los fundamentos del contrario. Es un derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un

abogado defensor y se le concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano.”³⁴

4.2. Celeridad procesal

”El principio de celeridad busca que el proceso cuente con rapidez, no importándole si es un juicio ordinario, oral o sumario. Con el mismo se busca que un proceso sea rápido y el mismo encuentra su fundamento en aquellas normas que no permiten una ampliación de los plazos y además elimina los trámites que no sean fundamentales y necesarios.”³⁵

El principio de celeridad se encuentra normado en el Artículo número 64 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece el carácter improrrogable y perentorio de los plazos, y también se encarga de obligar al juez a dictar la resolución correspondiente, sin necesidad de que exista ningún tipo de gestión.

Los plazos y términos señalados en este Código a las partes para realizar los actos procesales, son perentorios e improrrogables, salvo disposición legal en contrario.

³⁴ Gimeno Sendra, Vicente. **Constitución y proceso**. Pág. 77.

³⁵ García Recinos, Raquel Eleonora. **Importancia del dictamen de expertos como medio probatorio de los hechos controvertidos en el juicio civil guatemalteco**. Pág. 23.



Vencido un plazo o término procesal, se dictará la resolución que corresponda al estado del juicio, sin necesidad de gestión alguna.

4.3. Economía procesal

“El principio de economía procesal busca que el proceso sea económico, o sea que las partes sufran minoritariamente desgastes en su economía y además pretenden mantener un equilibrio dentro del proceso para que el mismo no tenga un mayor valor al costo de la litis. El mismo propugna que el proceso no sea costoso y que a su vez sea rápido, o sea que se cuente a través de la sustanciación de igual dinero y tiempo, ya que es muy importante que al Estado la tramitación de un proceso no le sea tan onerosa, y se trate de economizar en la medida de lo posible, para que el proceso sea concentrado y más rápido.”³⁶

³⁶ **Ibíd.** Pág. 25



CAPÍTULO V

5. Creación del Juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno 24 horas en el municipio y departamento de Chimaltenango

En relación a la celeridad y prontitud que debe de brindar el sistema de justicia respecto a la atención a cada uno de los casos que debe de atender es de suma importancia establecer la necesidad de crear nuevos juzgados que permitan poder atender de mejor manera y en forma más rápida los distintos procesos que son de conocimiento del sistema de justicia y en específico en materia penal.

El municipio y departamento de Chimaltenango en la actualidad no cuenta con un juzgado de turno 24 horas que busque dar atención de forma más inmediata al problema de los altos índices de criminalidad que existen en dicho departamento, siendo necesaria la creación del mismo en virtud de la economía procesal que esto implicaría así como la celeridad y prontitud en relación de la atención en la región, debiéndose de plantear cuales deben de ser los aspectos a considerar en dicha propuestas y sobre todo de los efectos positivos que esto conlleva en relación a la prontitud y celeridad procesal como tal.

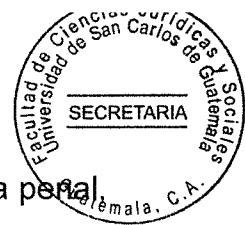
Es así como la presente investigación otorga una perspectiva general de dichos aspectos y en general de la necesidad de la creación de dicho juzgado como una forma adecuada de dar atención pronta en dicho departamento.

5.1. Aspectos a considerar en la propuesta

Dentro de la propuesta como tal debe de considerar en primer plano lo que refiere a actuar institucional, siendo necesario establecer ciertas funciones y organización, debiéndose de plantear distintos métodos encaminados a proponer una solución a la problemática tanto de acceso a la justicia como de que la misma ante la situación actual del país se preste con la economía procesal adecuada.

Ante ello entonces por parte del Organismo Judicial debe de considerarse la necesidad de extensión del servicio de atención al ciudadano y de la prontitud y celeridad procesal en el trámite y conocimiento de procedimientos relacionados a la incidencia criminal en el departamento de Chimaltenango, promoviendo como tal la creación del juzgado específico propuesto.

Así mismo debe de considerarse por parte de todas las demás instituciones relacionadas al sistema de justicia en que las mismas deben de promover la atención adecuada del sistema de justicia a cada uno de los procedimientos penales de materia en el departamento de Chimaltenango, considerando los aspectos relativos a la economía procesal y la atención directa en la región determinada, fortaleciendo por medio de una unidad que represente a cada institución dentro de las instalaciones del juzgado de turno 24 horas creado, considerando que con ello se debe de garantizar el derecho de defensa de las personas procesadas, así como también de que se garantice el debido proceso en general.



Debe de considerarse además que la creación del Juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno 24 horas en el departamento de Chimaltenango, debe de conllevar la creación de instalaciones adecuadas para la atención de cada uno de los casos que surjan para su atención, debiéndose de plantear que la misma contenga las medidas de seguridad adecuada para la atención de los distintos tipos de agresores de la ley penal en dicho departamento.

Otro aspecto necesario a considerar es la asignación adecuada de recursos tanto humanos como financieros. Respecto a los humanos en relación a que deben de asignarse la cantidad adecuada de personas que atiendan de manera adecuada a la población del departamento de Chimaltenango y no el personal mínimo, porque esto reflejaría al final y durante algunos años una recarga sobre pocas personas que provocaría una deficiencia de atención a los distintos casos que se presenten y sobre todo a la violación al principio de celeridad procesal, siendo una problemática nueva sobre la falta de efectividad en el funcionamiento de dicho juzgado propuesto.

Seguidamente, se presenta la correcta asignación de recursos financieros para el funcionamiento, estableciendo todos los aspectos que refieran ser necesarios para el funcionamiento del juzgado de turno propuesto y que recaen en suficiente mobiliario, sistemas de computación en red, acceso a los distintos medios de información del organismo judicial, así como que se brinde a las demás instituciones del sistema de justicia que deben de contar con presencia para el respeto del debido proceso y del estado de derecho.

5.2. Aspectos positivos de la creación

Dentro del desarrollo del tema como tal debe de considerarse que actualmente el departamento de Chimaltenango no cuenta con un Juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno 24 horas, que permita fortalecer el qué hacer del sistema de justicia respecto a la prontitud y celeridad procesal que debe de mejorarse ante la atención del crecimiento de la población como en relación al incremento de delitos o falta cometidos en los municipios del departamento de Chimaltenango, lo cual fortalecería la ejecución del programa de apoyo a la reforma de justicia respecto a la extensión del sistema de justicia de 24 horas y el fortalecimiento de la investigación criminal.

El aspecto positivo se relaciona en la necesidad de fortalecer el sistema de justicia penal de 24 horas en el departamento de Chimaltenango a través de la creación de los juzgados penales de turno 24 horas, porque incluyen primera instancia penal y juzgados de paz los cuales son de turno 24 horas y los 365 días del año, mejorando con ello la atención de los procesos penales conocidos en el departamento de Sacatepéquez, que corresponden al departamento de Chimaltenango y que de forma alguna ha influido en la atención de los juzgados penales de turno 24 horas en mención, siendo un efecto positivo además el plantear una descentralización el accionar penal del Organismo Judicial para el departamento de Chimaltenango mejorando con ello todo lo que refiere a una correcta investigación criminal, lo cual recae sobre las instituciones del sistema de justicia encargadas de la persecución penal, la defensa pública, la investigación criminal y la aplicación de la justicia.



Un aspecto más que refiere a lo positivo de la propuesta recae en lo que refiere a mejorar las condiciones de aplicabilidad de la justicia en los puntos de celeridad procesal como tal y economía procesal, además de dar fortalecimiento al cumplimiento del programa a la reforma de justicia.

Un aspecto que es necesario considerar en forma general, es el que se refiere a la adecuación de las normas a la realidad social. Las leyes guatemaltecas reposan sobre una ficción jurídica de la justicia igualitaria y la posibilidad de todos los ciudadanos de ejercer sus derechos y deberes, pero al aplicarse este sistema a una realidad social particularmente desigual, desde el punto de vista económico y social, de hecho se pone a la mayor parte de los individuos de la sociedad en una situación de desventaja y de difícil acceso y esto se refleja en que no existan actualmente juzgados penales de turno 24 horas en el departamento de Chimaltenango.

En Guatemala no solamente enfrentamos la falta de sanción a los crímenes, también nos afectan todos aquellos elementos que impiden un acceso cierto a la justicia o que hoy en día pueden ser también aquellos factores o figuras nuevas que no sean efectivas o que no proveen de certeza jurídica y que se puede solucionar a través de la creación de juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno 24 horas, cabe resaltar que se indica juzgados penales esto por el hecho que en dichos órganos jurisdiccionales son varios jueces los nombrados, de seis a siete, esto porque es materialmente imposible a un solo juez cubrir dicha judicatura las 24 horas del día, los siete días a la semana de los 365 días del año, formulando

formas más adecuadas y efectivas de aplicación de la ley penal y que se reflejan en aspectos positivos de credibilidad al sistema de justicia por parte de la población en general.

5.3. De la relación del delito en el departamento de Chimaltenango

El concepto tradicional de seguridad es el que lo asociaba con la represión del delito y el mantenimiento del orden, se trataba, de un concepto de seguridad situada en el entorno del control y de la criminalidad y eminentemente reactiva.

La inseguridad, afecta a la esencia misma de la dignidad humana y a la vida en sociedad de suerte que, sin seguridad, no hay ejercicio posible e igualitario de los derechos de las personas. También es un problema complejo, que no se puede abordar simplemente, con el recurso tosco de penas más duras y más policías en la calle. Entonces, la pregunta de que hace falta hacer, es la siguiente: cuales son los elementos que hay que tener en cuenta en el abordaje a la inseguridad.

Se debe entender que la superación de la vinculación cerrada entre seguridad y delincuencia, pero por una vía diferente: la del concepto subjetivo de inseguridad. La seguridad engloba, por lo tanto dos conceptos: de una parte, el objetivo, que estaría representado por el incremento del delito y, por otro, el subjetivo que vendría determinado por la sensación de incertidumbre, de riesgo o de miedo que tiene el ciudadano por el desarrollo de lo que se denomina delincuencia ordinaria y los actos



incívicos, diversos y no agrupables bajo una sola categoría pero que, no obstante, no entran dentro de la categoría de delitos, siendo esto un problema que se debe de enfrentar ampliando la cobertura del Organismo Judicial a través de los juzgados penales de turno 24 horas, que amplían la capacidad local en los departamentos de aplicar la justicia.

Así también la seguridad es tarea de todos, pero para cumplir con estos cometidos es necesario que se acepten los cambios, que se estimulen las responsabilidades, romper marcos y buscar identificarnos con el tema de la seguridad, se tienen que aceptar los cambios y que todos se integren a la comunidad tal como lo es la incorporación de un Juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno 24 horas en el departamento de Chimaltenango.

Actualmente el caso de Chimaltenango, como departamento enfrenta altos índices de violencia que lógicamente generan una gran cantidad de casos que por la magnitud del mismo han incrementado el que hacer de los juzgados penales que han extralimitado la capacidad de los mismos, en virtud de no contar con el recurso humano y financiero adecuado para la atención de los distintos casos que se presentan.

Por otra parte debe de referirse el aspecto de la economía procesal en donde por la naturaleza y la cantidad u horario se debe a la necesidad de ser trasladados al departamento de Sacatepéquez, lo cual representa para el sistema de justicia costos innecesarios, los cuales deben de ser resueltos por el mismo sistema en el área



geográfica en donde se comete el hecho ilícito, tomando como base el principio constitucional del juez natural.

“De conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de la República de Guatemala el Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizar la justicia a los habitantes de la República, debiendo este adoptar las medidas que estime pertinentes para hacerlo y según lo demandan sus necesidades y condiciones del momento. Lo anterior, genera el principio de seguridad jurídica, el que consiste en la confianza que tiene el ciudadano hacia el ordenamiento jurídico dentro de un Estado de Derecho.”³⁷

En ese sentido es obligación del Estado de Guatemala garantizar el acceso a la justicia y ejecutar el programa de apoyo a la reforma de justicia, creando los juzgados penales de 24 horas en toda la República de Guatemala, y en el caso que nos ocupa en el departamento de Chimaltenango.

Por otra parte no debe de dejarse de mencionar que a pesar de los profundos cambios legislativos y de los cuantiosos recursos destinados para tal finalidad, los resultados finalmente obtenidos han sido más bien modestos. Las administraciones de justicia en esta región continúan mostrando, en términos generales, los grandes males que tradicionalmente han padecido, es decir, ineficiencia en la resolución de los litigios, falta de transparencia, corrupción, prebendas, sujeción a interferencias de todo signo e inaccesibilidad para una importante mayoría de la ciudadanía, entre otros.

³⁷ Molina Barreto, Roberto. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad.** Pág. 4.

Desde el momento en que se decide mejorar la eficiencia de la justicia se está cuestionando abiertamente la estructura y el reparto de poder dentro de la organización. En este sentido, muchas de las reformas o leyes nuevas que se han introducido recientemente han creído erróneamente que se aplicaban sobre una tabula rasa. Los principales actores vinculados con la administración de justicia han demostrado su resistencia y recelo al cambio. Incluso cuando las reformas han sido necesarias por su urgencia y flagrancia, han presionado para que éstas fueran formuladas o diseñadas de acuerdo con sus criterios excluyendo de esta tarea a profesionales y especialistas de otros campos.

5.4. Entrevistas de campo

El estudio de campo permitió poder obtener la opinión de la población respecto a la propuesta de creación de Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de turno 24 horas en el departamento de Chimaltenango, observándose plenamente lo positivo de dicha propuesta y de la confianza y credibilidad que esto generaría en la población que espera del sistema de justicia penal la celeridad y economía procesal.

Dentro del contenido de la investigación de campo se obtuvieron los siguientes resultados:

a. Respecto a la pregunta: ¿Considera usted que actualmente se presta un buen servicio a la población en cuanto a la atención de los índices de delincuencia por parte del sistema de justicia penal del departamento de Chimaltenango?, el resultado de la misma fue:

De la población encuestada de 20 personas entre particulares y profesionales que representan el 100% de la muestra; cuatro de ellas que representan el 20% de la muestra, señalaron que actualmente se presta un buen servicio a la población en cuanto a la atención de los índices de delincuencia por parte del sistema de justicia penal del departamento de Chimaltenango; y 16 personas más que representan un 80% y completan el total de la muestra señalaron que por parte del sistema de justicia no se brinda dicha atención en forma adecuada.

b. Respecto a la pregunta: ¿Es necesaria la creación del Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal en el departamento de Chimaltenango, para una pronta atención de los ilícitos penales cometidos en dicha área territorial?, el resultado de la misma fue:

De la población encuestada de 20 personas entre particulares y profesionales que representan el 100% de la muestra; 17 de ellas que representan el 85% de la muestra, señalaron que es necesaria la creación del Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal en el departamento de Chimaltenango, para una pronta atención de los ilícitos penales cometidos en dicha área territorial; y tres personas más que representan un 15% y completan el total de la muestra señalaron que no es así.

c. Respecto a la pregunta: ¿Coadyuvaría la creación del Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal en mejorar el principio de economía procesal para el organismo judicial?, el resultado de la misma fue:

De la población encuestada de 20 personas entre particulares y profesionales que representan el 100% de la muestra; 17 de ellas que representan el 85% de la muestra, señalaron que coadyuvaría la creación del Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal en mejorar el principio de economía procesal para el organismo judicial; y tres personas más que representan un 15% y completan el total de la muestra señalaron que no coadyuvaría la creación de dicho juzgado.

d. Respecto a la pregunta: ¿Considera que los aspectos financieros y humanos deben de ser los aspectos que deben de considerarse por parte del sistema de justicia para la creación del Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal en el departamento de Chimaltenango?, el resultado de la misma fue:

De la población encuestada de 20 personas entre particulares y profesionales que representan el 100% de la muestra; 18 de ellas que representan el 90% de la muestra, señalaron que los aspectos financieros y humanos deben de ser los aspectos que deben de considerarse por parte del sistema de justicia para la creación del Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal en el departamento de Chimaltenango; y dos personas más que representan un 10% y completan el total de la muestra señalaron que no.



e. Respecto a la pregunta: ¿Considera que para el buen funcionamiento de una Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Chimaltenango deben de coordinarse y proveer de los recursos humanos y financieros adecuados para el funcionamiento?, el resultado de la misma fue:

De la población encuestada de 20 personas entre particulares y profesionales que representan el 100% de la muestra; 18 de ellas que representan el 90% de la muestra, señalaron que para el buen funcionamiento de una Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Chimaltenango deben de coordinarse y proveer de los recursos humanos y financieros adecuados para el funcionamiento; y dos personas más que representan un 10% y completan el total de la muestra señalaron que no.

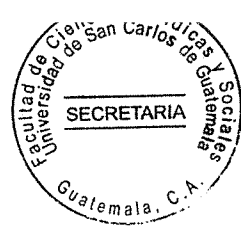


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el departamento de Chimaltenango se observa plenamente la problemática de violencia y hechos criminales que deben de ser atendidos por parte del sistema de justicia penal, el cual hasta la fecha resulta ser ineficiente por la misma falta de creación de Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de turno 24 horas, los 365 días del año, que permita disminuir la lentitud procesal que se observa en cuanto a la atención y aplicación de los procesos de acuerdo a los principios de celeridad procesal y economía procesal.

Por otra parte la población representativa en general considera necesaria descentralizar el acceso a la justicia y permitir con ello el fortalecimiento de la aplicación de la ley penal en el departamento de Chimaltenango, el cual enfrenta una serie problemática en cuanto a dicha área en cuanto a los costos que en muchas ocasiones el mismo otorga al sistema de justicia como a los interesados en los distintos procesos penales.

La creación del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de turno 24 horas, le corresponde al Organismo Judicial, a través de la Corte Suprema de Justicia, órgano jurisdiccional que deberá encontrarse fortalecido con el suficiente recurso financiero y humano que permite a largo plazo dar una pronta atención a los distintos procesos penales en el departamento de Chimaltenango.





BIBLIOGRAFÍA

- ARTEAGA NAVA, Elisur. **Derecho electoral**. (s.l.i). Ed. Harla. 1980.
- ALBERDI ALONSO, Cristina. **El poder judicial como garante del estado de derecho**. Madrid, España: Ed. Lo de Blanch, 1988.
- BALLESTEROS, J. **Sobre el sentido del derecho**. Madrid: Editorial. Tecnos, 1984.
- BINDER, Alberto. **La independencia judicial en introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: 1993.
- CARMONA RUANO, Miguel. **Independencia externa e interna de los jueces en el marco de un Estado de derecho en independencia judicial**. Guatemala: Ed. Fénix, 1997.
- CAROCCA PÉREZ, Alex. **Garantía constitucional de la defensa procesal**. Barcelona, Bosch, 1998.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina: 2000.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. **Las garantías constitucionales del proceso penal**. En APECC Revista de derecho. Año I, N° 1; Lima – Perú. 2004.
- DIEZ, Manuel María. **Manual de derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Plus Ultra, 1998.
- FAULIQUE P. **Diccionario de lenguaje filosófico**. México. Ed. Labor, S.A. 1967
- FERRAJOLI Luigi. **Justicia penal y democracia en el contexto extraprocesal**. Capítulo Criminológico N° 16. Instituto de criminología de la Universidad de Zulia. Maracaibo, Venezuela: 1990.
- GARCÍA RECINOS, Raquel Eleonora. **Importancia del dictamen de expertos como medio probatorio de los hechos controvertidos en el juicio civil guatemalteco**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: 2008.
- GIMENO SENDRA, Vicente. **Constitución y proceso**. Madrid, Tecnos, 1988.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. **El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**. Madrid, España: 2da. Edición, 1989.
- <http://www.aceproject.org/main/espanol/ve/vec05b01.htm>. (Consultado: 15-05-2015)
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Gobierno>. (Consultado 15-05-2015)



LOSADA, Carlos. **¿De burócratas a gerentes?: las ciencias de la gestión aplicadas a la administración del estado.** Washington D.C. Banco Interamericano de Desarrollo. 2001.

MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo, **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos.** Guatemala, 1990.

MARTÍNEZ DORAL, J.M. **La estructura del conocimiento jurídico.** Pamplona, Universidad de Navarra: 1963.

MAIER, Julio. **Derecho procesal penal argentino.** Ed. Hammurabi. Buenos Aires Argentina. 1989.

MOLINA BARRETO, Roberto. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad.** Guatemala, 2010.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina: 1981.

PARADI, César. **Elementos a considerar en el establecimiento de la carrera judicial en Guatemala.** Guatemala. Ed. Universitaria, 1999.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. (s.f.e).

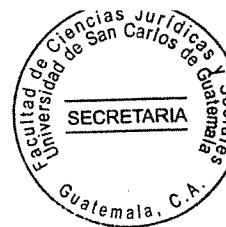
QUIROGA DE LEÓN, Aníbal. **Las garantías constitucionales de la administración de justicia.** La constitución: Diez años después. Fundación Friedrich Naumann. Lima– Perú. 1989.

República del Perú. **Evaluación de la gobernabilidad democrática.** Madrid. Universidad Complutense, Instituto Complutense de Estudios Internacionales. 2007.

RODRÍGUEZ LUÑO, Ángel. **Ética.** Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona. 1982.

SÁNCHEZ DE LA TORRE, A. **Los principios clásicos del derecho.** Madrid. Unión Editorial. 1975.

www.wikipedia.com_funcionario-público/%. (Consultado: 11-05-2015)



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.